

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO HIDALGO



TOMO CXXXV

Pachuca de Soto, Hgo., a 16 de Diciembre de 2002

Núm. 51

Directora General: LIC. LILIA REYES MORALES
Coordinadora General Jurídica

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

SUMARIO:

Acuerdo General 60/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo, así como de los Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con sede en la mencionada Ciudad.

Págs. 1 - 4

Decreto No. 3.- Que contiene el Reglamento de Tenencia, Protección y Trato Digno a los Animales,

del Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hgo.

Págs. 5 - 22

Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Huichapan, Hgo.

Págs. 23 - 81

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 82 - 96



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO GENERAL 60/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN PACHUCA, HIDALGO, ASI COMO DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA MENCIONADA CIUDAD.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de

diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio de los tribunales colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo, así como de los juzgados de Distrito

en el Estado de Hidalgo, con sede en la mencionada ciudad.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio de los tribunales colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo, así como de los juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con sede en la mencionada ciudad.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales en cita será el ubicado en boulevard Luis Donald Colosio, sin número, fraccionamiento Colosio I, Reserva Villa Aquiles Serdán, código postal 42084, Pachuca, Hidalgo.

TERCERO.- Los dos tribunales colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo, iniciarán funciones en su nuevo domicilio el trece de diciembre de dos mil dos, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, iniciará funciones en el mencionado domicilio el veintiuno de diciembre de dos mil dos, mientras que el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, iniciará funciones en el referido domicilio el veinticinco del mes y año mencionados.

CUARTO.- A partir de las fechas señaladas en el punto que antecede toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales en cita, deberán dirigirse y realizarse en

el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

QUINTO.- Los tribunales colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo, así como los juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con sede en la mencionada ciudad, conservarán su actual denominación, competencia y jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

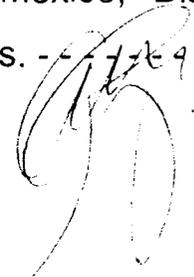
PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

----- EL LICENCIADO GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, -----

----- CERTIFICA : -----

----- Que este Acuerdo General 60/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con Residencia en Pachuca, Hidalgo, así como de los Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con Sede en la Mencionada Ciudad, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión extraordinaria de dos de diciembre de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Álvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta y Sergio Armando Valls Hernández.- México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil dos. -----





PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HGO.

EL CIUDADANO DR. JESUS ERASMO OCADIZ FRANCO, EN MI CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO TRES

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE TENENCIA, PROTECCION Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES

C O N S I D E R A N D O

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su Artículo 115 que cada Municipio será Gobernado por un Ayuntamiento, otorgándole de manera exclusiva la competencia del ejercicio del Gobierno Municipal.
- 2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, establece en su Artículo 116 que al Ayuntamiento le corresponde la Administración del Municipio.
- 3.- Que en concordancia con el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 123 de nuestra Constitución Estatal, señala que el Ayuntamiento es el Organo de Gobierno Municipal.
- 4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que se le encomiendan al Ayuntamiento en el Artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, está en su fracción primera, la de cumplir y hacer cumplir las Leyes Estatales, en su fracción segunda la de expedir y aprobar de acuerdo con las Leyes que en materia municipal emita el Congreso del Estado, las disposiciones normativas de observancia general en sus respectivas jurisdicciones.
- 5.- Que el Artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal es consecuencia con el Artículo 115 de la Constitución de la República y con el Artículo 123 de la Carta Magna Estatal, al encomendarle al Ayuntamiento el Gobierno del Municipio.
- 6.- Que el Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal en su fracción primera, establece como facultad y obligación de los Ayuntamientos, la de proveer en la esfera administrativa lo necesario para la aplicación de dicha Ley, así como el mejor desempeño de las funciones que le señalan las Leyes y otros ordenamientos, en su fracción segunda establece que los Ayuntamientos podrán elaborar y aprobar

disposiciones administrativas de observancia general de acuerdo con esta Ley y las demás que en materia municipal expida la Legislatura del Estado.

- 7.- Que el Artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos tienen facultades concurrentes con el Estado y que en materia del presente Decreto se aplica la fracción II.
- 8.- Que de acuerdo al Artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal, se podrán designar comisiones entre los miembros del Ayuntamiento para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de este Organismo de Gobierno.
- 9.- Que el Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, ante su crecimiento desmedido demográfico en las últimas décadas, ha sido paralela la proliferación de la fauna canina y felina que representa riesgos en la salud de la población.
- 10.- Que hasta el momento, no existe una reglamentación actualizada, que requiere la propiedad y tenencia de mascotas, así como la protección y trato digno hacia los mismos y
- 11.- Que preocupados por la salud pública y el propósito de que el género animal tenga un hábitat digno, es imperativo normar las acciones que permitan la armonía entre este género y los habitantes del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Estado de Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO TRES

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE TENENCIA, PROTECCION Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento, es de aplicación obligatoria en todo el Territorio del Municipio de Santiago Tulantepec, de Lugo Guerrero, Hidalgo, sus disposiciones son de orden público e interés general y tienen por objeto:

- a).- Proteger y regular la vida, la crianza, el crecimiento natural de las especies animales, para evitar el deterioro del medio ambiente;
- b).- Proteger y regular la vida, la crianza, el crecimiento y sacrificio de las especies animales útiles al ser humano, así como regular la posesión de animales fuera de su hábitat natural en peligro de extinción, los que por su especie, pueden poner en riesgo al ser humano, manteniéndose así respeto, equilibrio, convivencia y orden en la comunidad con respecto a la vida animal;
- c).- Promover la educación en el trato racional y humanitario en los animales domésticos, para contribuir a la formación del individuo y a su superación personal, familiar y social, al inculcarles actitudes responsables y humanitarias hacia los animales;
- d).- Propiciar el respeto y consideración a las diferentes especies de animales, erradicando y sancionando el maltrato, así como los actos de crueldad innecesarios para con los mismos y

- e).- Coadyuvar en el cumplimiento de las Leyes, Normas y Reglamentos de los tres niveles de Gobierno, manteniendo la armonía biológica-social, protegiendo la salud del ser humano, impulsando el desarrollo urbano ambiental, previniendo los brotes de zoonosis y preservando la vida animal.

ARTICULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento, brindan protección a los animales de las siguientes especies:

- I.- Canina, felina, bovina, caprina, porcina, ovina, equino, aves, conejos, batracios, reptiles, peces, especies exóticas y apícola;
- II.- Animales en exhibición en zoológicos, exposiciones, circos, parques cinegéticos o cualquier otro sitio de exhibición para su observación o venta;
- III.- Los animales silvestres que no sean nocivos al hombre en su medio ambiente o en cautiverio y
- IV.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

***AREGISON:** En Biología, todo lo que atenta contra el equilibrio o integridad orgánica.

***ANFIBIO:** Clase de vertebrado que puede vivir en medio terrestre o acuático indistintamente.

***ANIMAL:** Ser vivo que por sus características, se clasifica en vertebrados e invertebrados y para el motivo de este Reglamento. De abasto todo animal que de acuerdo a su función zootécnica produce un bien o sus derivados destinados a la alimentación humana o animal.

***DE COMPAÑIA:** Que es mantenido por el hombre para su disfrute y que vive para sus cuidados.

***AUTORIDAD SANITARIA ESTATAL:** Organismo de los Servicios de Salud en el Estado, responsable de la salud pública.

***AUTORIDAD DE SANIDAD MUNICIPAL:** Personal responsable de la salud pública.

***AVE:** Clase de vertebrado ovíparo con su cuerpo recubierto de plumas y que se desplaza por medio del vuelo.

CLASIFICACION DE LAS AVES:

***AVE DE ORNATO:** Las que se mantienen cautivas por lo hermoso de su plumaje o su trinar.

***AVE DE PRESA:** Las que poseen poderosas garras o picos para poder cazar su alimento.

***AVE DE CORRAL:** Como lo son: Las gallinas, patos, guajolotes, etc.

***BEBEDEROS:** Sitios dedicados para que tomen agua los animales.

***CORRALES:** Locales destinados a la recepción, alojamiento y mantenimiento de los animales de abasto, así como para las aves de corral.

***ELECTROSENSIBILIZACION:** Inducción de la pérdida de la conciencia por métodos eléctricos.

***ENFERMEDAD:** Ruptura de la tríada biológica, psicológica y social y no sólo la ausencia de la salud.

***ESPECIE:** Unidad de clasificación taxonómica.

***ESPECIE EXOTICA:** Aquélla que es originaria de una región diferente al Territorio Nacional, de una región específica o de una localidad determinada.

***FAUNA:** Designa a las especies animales domésticas: Las que están bajo el cuidado del hombre y Nociva: La que cause perjuicio al hombre y a otros animales. Silvestre: Todos los animales no considerados domésticos.

***INSENSIBILIZACION:** Acción por la cual se induce a un estado de inconsciencia al animal.

***LESION:** Daño o alteración morbosa de los órganos o tejidos que pueda producir trastornos funcionales, estáticos y/o el poner en peligro la vida.

***PISTOLETE:** Conjunto de acciones y medidas para evitar el deterioro de la salud humana o animal, conservando el equilibrio con el medio ambiente, biológico, psicológico y social.

***PROTECCION:** Conjunto de actividades y acciones para mejorar la salud.

***PROPIETARIO:** Dueño de un animal.

***RABIA:** Enfermedad infectocontagiosa, aguda y mortal, producida por un virus del género LYSSA VIRUS de la familia RHABDOVIRUS, transmitida por la saliva o sangre de algún animal enfermo, así como por otros fomites.

***REPTILES:** Clase de vertebrados de respiración pulmonar que se desplazan arrastrándose.

***SACRIFICIO:** Acto de provocar la muerte de los animales por medios físicos o químicos.

***SACRIFICIO DE EMERGENCIA:** Todo lo que se realiza, animales con lesiones, daños o enfermedades no compatibles con la vida o para aquellos animales que al escapar pongan en peligro la vida.

***SACRIFICIO HUMANITARIO:** Acto que provoca la muerte sin sufrimiento en los animales.

***SALUD:** Equilibrio armónico, biológico, psicológico y social y no sólo la ausencia de enfermedad.

TRATO HUMANITARIO: Conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor a los animales durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, enfrentamiento y sacrificio.

ZONOSIS: Enfermedades que transmiten los animales al hombre.

ARTICULO 3.- Las Autoridades Sanitarias Municipales, tienen la obligación en coordinación con Seguridad Pública Municipal o Estatal, de vigilar la correcta observancia de este Reglamento y exigir que se cumpla y en caso de no ser así, sancionar al que lo transgreda o no observe su cumplimiento, pudiendo solicitar apoyo a las Instancias Legales o Federales correspondientes.

ARTICULO 4.- Las Autoridades Sanitarias, deberán coordinar sus acciones y conformarán en el Municipio un Subcomité Técnico de Zoonosis y Control de Especies Animales, que se apoyará en los Servicios de Salud en el Estado para dictar medidas preventivas, curativas, etcétera. En caso de riesgo o presencia de algunas zoonosis, así como las medidas de cuidado y control sobre especies animales utilizadas como mascotas. Este Subcomité promoverá y avalará, los Convenios con Instituciones Escolares de Investigación o Sociedades Protectoras de Animales.

ARTICULO 5.- El Municipio promoverá la integración de Sociedades Protectoras de Animales, registrando su actividad y regulándola, otorgándole el derecho a estas sociedades de recoger, asilar y donar a los animales perdidos o sin dueño, así como los que hayan sido víctimas de algunas de las infracciones previstas en el presente Reglamento.

CAPITULO II DE LA TENENCIA DE MASCOTAS Y CRIA DE ANIMALES

ARTICULO 6.- Serán sujetos de control, los dueños, poseedores o encargados de animales no domésticos catalogados como peligrosos, los domésticos que por su agresividad representan peligro para las personas u otros animales y las especies en peligro de extinción o exóticas, dichos sujetos deberán apegarse al Marco Legal dictado por las Leyes Federales, Estatales y Normas Oficiales en la materia.

ARTICULO 7.- Las personas que poseen un animal con las características mencionadas, deberán registrarlo ante las Autoridades Municipales según el Artículo anterior y apegarse al dictamen que sobre su tenencia y control dictará el Subcomité de Zoonosis, independientemente de las autorizaciones que expidan las Autoridades Federal y Estatales, debiendo además contar con la autorización de la SEMARNAT, en los casos así requeridos, asumiendo en todo caso la responsabilidad que ello implica.

ARTICULO 8.- Los poseedores del registro de tenencia de estos animales, se verán obligados a alimentarlos adecuadamente a vacunarlos en forma periódica y sistemática, así como tenerlos en lugares destinados adecuados para su hábitat, sin que signifique su presencia un riesgo para la población, de acuerdo a lo emitido por el Subcomité de Zoonosis y Control de Especies Animales.

ARTICULO 9.- Los propietarios, poseedores o encargados de un animal que cause daños a terceros, lesiones, daños en propiedad privada, intimidación a la población, etcétera. Se harán acreedores a sanciones y al pago de indemnizaciones en los términos de este Ordenamiento, independientemente de las responsabilidades penales o civiles en que incurran.

ARTICULO 10.- Si el propietario, poseedor o encargado de algún animal, permite que éste deambule por la vía pública sin las medidas necesarias de seguridad contempladas en el Artículo 24 de este Reglamento, serán sancionados por el Municipio a través del Centro de Control Canino y en caso necesario, por la Autoridad competente en los términos del Artículo anterior. En caso de especies domésticas, deberán ser llevados por sus propietarios y cumplirán con las medidas de seguridad dictadas por el Subcomité de Zoonosis y Control de las Especies Animales del Municipio de Santiago Tulantepec, de acuerdo a la especie que se trate.

ARTICULO 11.- Queda prohibido sacar a la vía pública o llevar a lugares públicos a mascotas o especies animales, que alteren la tranquilidad o que representen riesgos para la sociedad.

ARTICULO 12.- Todas las personas que lleven a sus perros o mascotas a lugares públicos, deberán recoger el excremento que sus animales originen evitando la contaminación ambiental, depositándolo en los lugares destinados para desechos, ya

que en caso contrario se harán acreedores a la sanción respectiva que establece el Artículo 102, de este Reglamento.

ARTICULO 13.- Todos los sitios de cría, cuidado, resguardo de animales (Ranchos, Haciendas, Ganaderías, Establos, Clubes Hípicos, Albergues, Granjas y similares), deberán estar provistos de instalaciones adecuadas para no exponer a enfermedades y maltrato a los animales. Debiendo ubicarse fuera de sitios habitacionales del Municipio y contando con medidas de seguridad para evitar la contaminación ambiental por los sonidos que emitan o ruidos que produzcan éstos, al igual que por los desechos propios de los animales y de los alimentos usados para alimentar a los mismos.

ARTICULO 14.- Queda prohibido criar o establecer albergues o domicilios que funcionen como tales, para especies animales que originen con esto alteración a la tranquilidad de los vecinos o contaminación del medio ambiente.

ARTICULO 15.- Los Colegios de Médicos Veterinarios, las Asociaciones Protectoras de Animales, Clubes de Servicios y toda la ciudadanía, deberán de colaborar para alcanzar los objetivos que persigue este Reglamento.

Todas las personas que detecten colmenas en sitios habitados deben reportarlo, ya sea ante las Autoridades Municipales o Estatales correspondientes.

ARTICULO 16.- Las Autoridades del Municipio de Santiago Tulantepec, Hgo. En el ámbito de sus respectivas competencias, se encargarán de difundir por los medios apropiados, el espíritu y contenido de este Reglamento, inculcando en toda la ciudadanía el respeto hacia todas las formas de vida animal, difundiendo el conocimiento de su relación indispensable con la preservación del medio ambiente, así como el cuidado y atención a sus mascotas.

Actividades que deberán ser conjuntas con la Coordinación o Instancia de los Servicios de Salud, que tengan bajo su responsabilidad el Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hgo.

ARTICULO 17.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran faltas que deben ser sancionados los siguientes actos realizados en perjuicio de un animal, proveniente de sus propietarios, poseedores, encargados de su custodia o cualquier otra persona física o moral:

- a).- La muerte producida utilizando mecanismo que prolonguen la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios;
- b).- Cualquier acto de crueldad, mutilación, quemaduras, envenenamiento, etc.;
- c).- La privación de aire, luz, agua para beber, espacio suficiente o de abrigo que ponga en riesgo la salud o la vida del animal. Así como por esto, puedan ocasionar molestias a los vecinos o contaminación del medio ambiente y
- d).- La utilización de animales vivos para el entrenamiento de animales de guardia, de caza, de ataque o para verificar su agresividad.

CAPITULO III DE LA EXPERIMENTACION CON ANIMALES VIVOS

ARTICULO 18.- Los estudios que se realicen en animales para la docencia y la investigación biomédica, se llevarán a cabo exclusivamente cuando estén plenamente justificados ante las Autoridades correspondientes y cuando dichos actos sean imprescindibles para el estudio y el avance de la ciencia.

Todos los estudios y experimentos que se realicen en animales vivos, sólo podrán realizarse bajo las siguientes condiciones:

- a).- Que los estudios no pueden obtenerse o ser sustituidos por esquemas, dibujos, etcétera o por cualquier otro procedimiento análogo;
- b).- Que los estudios sean necesarios para el control, la preservación, el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades que afecten la salud del hombre y de los animales;
- c).- Ningún animal podrá ser utilizado varias veces en experimentos de vivisección, debiendo previamente ser insensibilizado, curado y alimentado antes y después de la intervención. Si sus heridas son consideradas graves, será sacrificado de inmediato al término de la intervención;
- d).- Queda estrictamente prohibida, la utilización de animales vivos cuando la experimentación no tenga una finalidad científica o cuando esté destinada a favorecer una actividad eminentemente comercial y
- e).- Que cuando se compruebe la intención de ocasionar la muerte de un animal de manera cruel y que se ocasione un sufrimiento prolongado e innecesario, el responsable deberá ser sancionado conforme a lo que establece este Reglamento.

CAPITULO IV DEL CENTRO DE CONTROL CANINO

ARTICULO 19.- El Centro de Control Canino, es una Unidad Municipal de servicio a la comunidad, encargado de la atención y prevención de las zoonosis en la especie canina, felina y especies susceptibles, con especial atención en la prevención y erradicación de la rabia en el Municipio y de apoyo al Programa Estatal.

ARTICULO 20.- La operatividad técnica y administrativa del Centro de Control Canino, se fundamenta en los siguientes ordenamientos:

- a).- Convenio de Coordinación entre el Ayuntamiento y los Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo, el cual se renovará a petición de algunas de las partes de cada trienio correspondiente al Gobierno Municipal y
- b).- Su funcionamiento se fundamenta en el manual de normas y procedimientos elaborados en forma conjunta: Municipio y Servicios de Salud en el Estado.

ARTICULO 21.- El Centro de Control, será el responsable de organizar la encuesta anual que determine el universo de animales susceptibles de vacunación antirrábica.

ARTICULO 22.- Los Servicios de Salud en el Estado, expedirán a través del Centro de Control Canino, la placa y el certificado oficial de vacunación antirrábica, el cual servirá también como registro de la tenencia de animales y se turnará copia a Sanidad Municipal para conformar el Registro Municipal de Tenencia de Animales.

ARTICULO 23.- Las instituciones, colegios o consultorios de médicos veterinarios zootecnistas, acreditados ante la Secretaría de Salud, podrán realizar la vacunación antirrábica y expedir el certificado de vacunación, turnando copia de éste al Centro de Control Canina, para proceder al registro respectivo y expedición de la placa y certificado oficial.

CAPITULO V DEL CONTROL CANINO

ARTICULO 24.- El tránsito de los perros en la vía pública, sólo lo podrán hacer bajo el control de sus propietarios y bajo las medidas de seguridad, como son el uso de correa y en caso necesario bozal, debiendo portar su placa de vacunación.

Los perros que deambulen sin dueño o sin placa de vacunación antirrábica en el Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, serán capturados por la brigada de raza del Centro de Control Canino a este Centro y serán depositados en jaulas construidas ex profeso para esta actividad, evitando al máximo por el personal que realice esta actividad, actos de crueldad innecesaria.

ARTICULO 25.- Los perros o gatos capturados en la vía pública, permanecerán confinados por espacio de 72 horas y podrán ser reclamados únicamente en este periodo por sus propietarios, previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y el pago en la Tesorería Municipal de la sanción correspondiente.

Los animales no reclamados, serán sacrificados a través de métodos aprobados por las Sociedades Protectoras de Animales o bien, podrán ser donados a sociedades protectoras, escuelas o instituciones de investigación biomédica que tengan Convenio con el Municipio.

ARTICULO 26.- Los propietarios de perros capturados en la vía pública, que sean reincidentes de perros capturados por tercera ocasión, quedarán obligatoriamente a disposición del Centro de Control Canino.

ARTICULO 27.- Los trámites para la devolución de perros capturados en la vía pública, se realizarán exclusivamente en las Oficinas del Centro de Control Canino, quedando estrictamente prohibido la devolución de éstos en la vía pública por el personal de la brigada de captura del perro.

ARTICULO 28.- Las personas que obstaculicen la actividad de la captura de perros en la vía pública, soborne, agreda física o verbalmente a la brigada de captura, serán denunciadas a las Autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho.

ARTICULO 29.- Queda prohibido a las personas, grupos o instituciones, que utilicen parques, jardines o zonas públicas para el adiestramiento canino o de otras especies animales.

CAPITULO VI DEL TRANSPORTE DE ANIMALES

ARTICULO 30.- Los perros o gatos capturados por la brigada de raza del Centro de Control Canino en la vía pública, serán transportados en vehículos creados ex profeso para esta actividad, los cuales estarán cubiertos en su totalidad, procurando cuidar la ventilación y la fácil entrada y salida de los animales.

ARTICULO 31.- Se evitará a toda costa, la sobrecarga de perros al vehículo, con el objeto de evitar lesiones o daños entre los mismos.

ARTICULO 32.- Los animales enfermos, lastimados, perras gestantes o en celo y cachorros muy agresivos, capturados en la vía pública, se evitará juntarlos en la jaula del vehículo de raza con el resto de los animales, procurando para estos casos, implementar un compartimiento separado en el interior del vehículo. Mismas condiciones que deberán de guardar en su estancia en el Centro de Control Canino.

ARTICULO 33.- El transporte de animales de otras especies, deberá ser en vehículos especiales y que cuenten con los compartimientos necesarios para no causar daño a los animales transportados, ni ponga en riesgo a la población.

CAPITULO VII DE LOS ANIMALES AGRESORES

ARTICULO 34.- Todo animal agresor que lesione a una persona o más personas, será sujeto de observación clínica obligatoria en el Centro de Control Canino o sitio que designe el Subcomité Técnico de Zoonosis y Control de Especies Animales, de acuerdo a la especie animal, los perros y gatos, deberán ser retenidos para su observación durante un período de diez días. Transcurrido este período, podrá ser devuelto a su propietario y/o sacrificado, el resto de las especies será en apego a lo dictado por el ya mencionado Subcomité.

ARTICULO 35.- Los animales agresores reincidentes, quedarán a disposición del Centro de Control Canino para su destino final. En el caso de agresiones ocasionadas en el interior de los domicilios de los propietarios, se valorará la devolución de los mismos quedando exentas de sanciones, aquellas agresiones en donde se compruebe que el animal actuó en defensa de una propiedad privada, por una invasión no autorizada.

ARTICULO 36.- Los animales no inmunizados contra la rabia, que resulten lesionados por un animal rabioso o sospechoso de padecer rabia y no identificado, serán sacrificados. Los animales inmunizados contra la rabia, lesionados por animal rabioso o sospechoso de rabia, podrán permanecer bajo la vigilancia y responsabilidad de su propietario, por lo menos durante un período de tres años consecutivos, es decir, no podrán regalar o vender a la mascota, además de que será revacunado obligatoriamente contra la rabia después del incidente y cumplir con una observación intradomiciliaria por un período de 6 meses, tiempo en el cual no podrán salir a la vía pública.

ARTICULO 37.- Los propietarios de animales agresores, quedan obligados a presentarlos para observación clínica en el Centro de Control Canino o a donde corresponda según su especie, dentro de las primeras 24 horas de la agresión siguientes. En caso de incumplimiento, se solicitará la intervención de las Autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho.

ARTICULO 38.- El Centro de Control Canino, queda exento de responsabilidades sobre la salud de los animales agresores que ingresen a observación clínica.

ARTICULO 39.- Los animales agresores que ingresen para observación al Centro de Control Canino de Santiago Tulantepec, Hidalgo, procedentes de otros Municipios o Estados, deberán pagar una cuota de recuperación de hasta un día de salario mínimo vigente, por día de estancia en dicho Centro y en caso de recibir otro tipo de atenciones médicas o de manutención, tendrán que pagar una cuota de acuerdo a los gastos generados y la cual será cuantificada por la Tesorería Municipal.

CAPITULO VIII DEL DIAGNOSTICO DE LA RABIA

ARTICULO 40.- El Centro de Control Canino de Santiago Tulantepec, Hidalgo, estará en coordinación permanente con el Laboratorio Estatal de Salud Pública de los Servicios de Salud de Hidalgo, con el objeto de confirmar conjuntamente el diagnóstico de la rabia en los animales.

ARTICULO 41.- La responsabilidad del Centro de Control Canino de Santiago Tulantepec, Hidalgo, la recepción, el procesamiento y el envío al laboratorio del 100%

de las muestras de encéfalos de animales por las Unidades del Sector Salud del Estado, otras instituciones y particulares, deberán cubrir gastos de laboratorio para el diagnóstico de la rabia, por un máximo de cien salarios mínimos.

ARTICULO 42.- Es responsabilidad del Centro de Control Canino de Santiago Tulantepec, Hidalgo. La notificación inmediata de los resultados de rabia por el Laboratorio de los Servicios de Salud de Hidalgo y las Unidades del Sector Salud y Sanidad Municipal, así como a las personas involucradas a fin de tomar las medidas que el caso requiera.

CAPITULO IX DE LA INMUNIZACION DE LOS ANIMALES

ARTICULO 43.- Es responsabilidad del Centro de Control Canino de Santiago Tulantepec, Hidalgo, mantener niveles adecuados de inmunidad contra la rabia en el Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo. Para lograr lo anterior, el Centro promoverá y aplicará la vacunación antirrábica canina y felina de manera permanente, dentro y fuera de sus instalaciones.

ARTICULO 44.- La vacunación antirrábica canina, se realizará de acuerdo a la normatividad que dicten los Servicios de Salud de Hidalgo, para lo cual el Centro de Control Canino de Santiago Tulantepec, Hidalgo, realizará la coordinación necesaria para llevar al 100 por ciento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, los beneficios de la vacuna.

ARTICULO 45.- La vacunación antirrábica, se aplicará en todos los casos de manera gratuita.

ARTICULO 46.- Con la denominación del Centro de Control Canino, el establecimiento queda facultado para la aplicación de otros biológicos de uso veterinario, proporcionar consulta y cirugía médico veterinaria, así como participar en programas de investigación que tiendan a favorecer a los grupos de la población más desprotegidos y encaminados a proteger la salud pública.

CAPITULO X DE LA DONACION DE ANIMALES

ARTICULO 47.- La donación de animales para investigación biomédica con Institutos y Centros de Investigación, sólo podrá realizarse a través de Convenios que realicen con el Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo y los Servicios de Salud en el Estado, apegándose en todos los casos a la Legislación vigente, en cuanto al trato digno y humanitario para con los animales.

ARTICULO 48.- La donación de canes, gatos u otras especies, por el Centro de Control Canino de Santiago Tulantepec, sólo podrá realizarse hasta después de las 72 horas de permanencia en el Centro y que no hayan sido reclamados por sus propietarios.

ARTICULO 49.- El Centro de Control Canino, sólo podrá donar animales en buen estado de salud y que no tengan antecedentes de haber ocasionado lesiones a personas o animales.

CAPITULO XI EL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES PARA CONSUMO ALIMENTICIO

ARTICULO 50.- El sacrificio de los animales destinados al consumo, se hará sólo con autorización expresa emitida por las Autoridades Sanitarias y Administrativas que señalen las Leyes y Reglamentos aplicables y deberá efectuarse en locales adecuados específicamente previstos para tal efecto y mediante procedimientos indoloros.

ARTICULO 51.- Los rastros de aves, deberán de darse de alta ante las Autoridades Municipales correspondientes, para lo cual deberán de contar con los permisos correspondientes de regulación sanitaria y de la SEMARNAT, ubicándose fuera de zonas habitacionales y en sitios donde no interrumpen la tranquilidad de la ciudadanía.

ARTICULO 52.- Las aves deberán ser sacrificadas después de su arribo al rastro.

ARTICULO 53.- El sacrificio de aves se realizará por métodos rápidos, de preferencia el eléctrico o el de descerebramiento, salvo alguna innovación que evite su sufrimiento.

ARTICULO 54.- Queda prohibido dar muerte por golpes a los animales domésticos.

ARTICULO 55.- Los menores de edad no podrán estar presentes en la matanza de los animales que se sacrifiquen, ésto deberá de ser público mediante anuncios publicados en el mismo local.

ARTICULO 56.- El sacrificio de animales domésticos no destinados al consumo, podrá realizarse cuando ésto constituye una amenaza a la salud o a la economía del Municipio, así como cuando su proliferación constituye un serio problema para la salud pública, teniendo que otorgar la autorización para su sacrificio, el Subcomité Técnico de Zoonosis y Control de Animales del Municipio.

ARTICULO 57.- Los propietarios, administradores, encargados o empleados, de expendios de animales, ranchos cinegéticos, así como los de circos, zoológicos públicos o privados, deberán sacrificar de forma inmediata a los animales que se hubiesen lesionado gravemente, teniendo para su sustento el certificado emitido por un médico veterinario con título legalmente reconocido que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio.

ARTICULO 58.- Los animales destinados al sacrificio, no podrán ser inmovilizados si no en el momento en que esta operación se realice.

ARTICULO 59.- Queda estrictamente prohibido, quebrarles las patas, pesarlos sosteniéndolos de algunas de sus cavidades, izarlos, desgarrarlos, degollarlos, sin estar previamente insensibilizados.

ARTICULO 60.- En ningún caso serán introducidos vivos o agonizantes, al agua hirviente ni a los refrigerados.

ARTICULO 61.- El Ayuntamiento en trabajo conjunto con los Servicios de Salud en el Estado, será el que vigile el cumplimiento de estas disposiciones en los rastros de su jurisdicción.

CAPITULO XII DE LAS AVES DE CORRAL

ARTICULO 62.- Los propietarios de granjas, deberán contar con los Permisos Federales y Estatales correspondientes para la instalación de las mismas, cubriendo con ellos los requisitos del trato digno a los animales debiendo registrarse en el Municipio, quien otorgará el permiso correspondiente.

ARTICULO 63.- La ubicación de las granjas, deberá ser fuera del área urbana y deberá de cubrir las normas vigentes de regulación sanitaria y de la SEMARNAT.

ARTICULO 64.- Los propietarios de estas granjas, serán responsables del control de enfermedades transmisibles tanto a la fauna como al hombre, por lo cual deberán contar con el aval de un médico veterinario titulado que proporcione los cuidados y vacunas a las aves de estas granjas.

CAPITULO XIII DE LOS ANIMALES DE TRABAJO, CARGA Y TIRO

ARTICULO 65.- Los animales de trabajo, carga y tiro, deben ser tratados de la siguiente manera:

- a).- Alimentarlos y darles de beber el agua necesaria;
- b).- Deberán de estar protegidos contra las inclemencias del tiempo, antes y después de prestar sus servicios;
- c).- Posterior a una jornada de trabajo, no podrán prestarse o alquilarse para realizar trabajos similares en cuanto a su desgaste físico;
- d).- Si al cargarlos se cayeran al suelo, deberán de ser descargados de inmediato para evitar que se lastimen y no golpearlos para levantarlos y
- e).- El espolonamiento, latigazo, fustigamiento, así como el exceso de crueldad durante su trabajo que éstos desempeñen o cuando sean arreados a sus corrales, queda prohibido.

ARTICULO 66.- Los animales de trabajo, deberán de contar con espacios adecuados que garanticen su seguridad y salud.

ARTICULO 67.- Estos animales deberán de ser atendidos por sus dueños y poseedores, teniendo la supervisión de un médico veterinario titulado, debiendo observar las medidas zoonosanitarias respectivas.

ARTICULO 68.- La carga para animales sea humana o de cosas, no podrá ser mayor a la tercera parte de lo que pese el animal.

ARTICULO 69.- Los animales enfermos, heridos o desnutridos, no podrán ser utilizados para trabajos de tiro, carga o cabalgadura.

ARTICULO 70.- Los animales utilizados para estos trabajos, no deberán ser dejados sin alimento ni agua por un tiempo superior a ocho horas.

CAPITULO XIV DE LA EXHIBICION Y VENTA DE ANIMALES

ARTICULO 71.- El obsequio, la distribución o venta de animales vivos para fines de juguete infantil, propaganda, promoción, premios de sorteos y loterías, deberán reunir las condiciones que garanticen su buen trato, contar con el registro en caso necesario del Centro de Control Canino y contar con las vacunas necesarias especificadas en las Normas Sanitarias correspondientes.

ARTICULO 72.- Los expendios de animales vivos en las zonas urbanas, estarán sujetos a las disposiciones aplicables y éstos deberán contar con autorización de las Autoridades Sanitarias.

ARTICULO 73.- Los expendios de animales vivos no podrán localizarse cerca de zonas habitacionales, ni en lugares que interrumpen la tranquilidad de la ciudadanía, debiendo de tener un manejo de excretar apegadas a la normatividad vigente, Federal, Estatal y Municipal, al igual que los desechos de la manutención que de éstos se desprendan.

ARTICULO 74.- La exhibición y ventas de animales vivos, se realizarán en lugares adecuados para su correcto cuidado, manutención, alimentación y protección, respetando las normas de higiene y seguridad colectiva.

ARTICULO 75.- En caso de venta de animales en la vía pública, deberán contar con los permisos de la Autoridad Sanitaria, respetar las Normas de Seguridad Pública y de Higiene, así como contar con jaulas o exhibidores adecuados, proporcionando la protección, manutención y alimentación de los animales en venta, debiendo además contar con el registro de vacunación de los animales, en caso de considerarlo necesario la Autoridad Sanitaria.

ARTICULO 76.- En caso de venta de animales protegidos por estar en peligro de extinción, ser de especie exótica, animales silvestres o peligrosos para el hombre u otros animales, deberán contar con los registros y permisos correspondientes para comercializarlos, ya que de no ser así, se remitirá ante la Autoridad correspondiente a los poseedores de esta fauna aplicándose una sanción por parte del Municipio y el decomiso de los animales, hasta que las Autoridades correspondientes dictaminen el destino de los mismos.

ARTICULO 77.- Dar aviso para la venta en la vía pública a la Autoridad Municipal competente en forma oportuna para la expedición del permiso correspondiente, ya que por ningún motivo podrán realizarse operaciones de exhibición y venta de animales en la vía pública sin el permiso de la Autoridad competente.

ARTICULO 78.- La venta de un animal vivo dependiendo de su especie, deberá llevar su registro ante las Autoridades correspondientes y su control de vacunas aplicadas.

ARTICULO 79.- La venta de animales vivos, deberá realizarse a personas responsables de su manutención y cuidado, por lo que queda prohibida su venta a menores de edad que no sean acompañados por un adulto, quien será el responsable del animal.

ARTICULO 80.- Las condiciones que deberán reunir los sitios de exhibición y venta de animales son:

- 1.- Tener en el establecimiento y próximo al mismo local, piso impermeable, ventilación adecuada y cubiertos de sol y lluvia, en los sitios de alojamiento de los animales, contarán con abrevaderos que permitan fácilmente al animal saciar su sed.
- 2.- Se permite sólo alojar a los animales en venta y no deberán permanecer más de doce horas en dichos sitios de confinamiento.
- 3.- Las jaulas donde se alojen las aves, deberán ser sólidas y tener en la parte interior y superior, un dispositivo que permita un espacio de diez centímetros al colocarse una sobre la otra.
- 4.- Dichas jaulas contarán con abrevaderos y con alimento apropiado de fácil acceso al ave confinada.
- 5.- Los expendios de animales, deberán contar con un Médico Veterinario Zootecnista responsable de vigilar la salud de los animales en venta y quien extenderá el certificado de sanidad correspondiente y
- 6.- Deberán exhibir los permisos de acuerdo a los animales en venta correspondientes para su apertura y funcionamiento, los cuales pueden ser de índole Federal, Estatal y/o Municipal.

ARTICULO 81.- Queda estrictamente prohibido, a los propietarios, encargados y empleados de los expendios de animales:

- 1.- Mantener a los animales en locales que no sean expresados en este Reglamento.

- 2.- Mantener a los animales aglomerados por falta de amplitud del local.
- 3.- Someter a manejos inadecuados a los animales que les causen lesiones de cualquier naturaleza.
- 4.- Colocar a las aves, conejos o cabritos, colgados por los miembros o mantenerlos colgados y atados vivos de cualquier forma que les produzca una lesión o malestar.
- 5.- Desplumar a las aves vivas o agonizantes o introducirlas vivas en el agua caliente o fría para darles muerte por ahogamiento.
- 6.- Introducir a cualquier animal vivo a los refrigeradores.
- 7.- No suministrar alimento o agua a los animales bajo su responsabilidad.
- 8.- Tener animales enfermos o lesionados a la venta, sea cual fuera la naturaleza y gravedad del daño.
- 9.- Tener a la intemperie a los animales a la venta y sin protección del sol o la lluvia y
- 10.- Mutilar, pelar o descuartizar a cualquier tipo de animal para recreación.

ARTICULO 82.- Las clínicas y/o farmacias veterinarias que presenten servicios médicos veterinarios, deberán contar con instalaciones adecuadas para su funcionamiento, apegándose a lo estipulado por las Normas Nacionales vigentes en la materia y las que además se dediquen a la venta o exhibición de animales, deberán apegarse a lo dictado por este Reglamento en el presente capítulo.

CAPITULO XV DE LOS ANIMALES DESTINADOS A ESPECTACULOS PUBLICOS O CAZA

ARTICULO 83.- El trato y protección a los animales utilizados en espectáculos públicos, será de la siguiente forma:

- 1.- Los animales de circos que se establezcan en el Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo y que representen peligro para el público asistente o para la ciudadanía en general, deberán estar confinados en jaulas seguras y los que por su tamaño no sea factible tenerlos en éstas, deberán ser resguardados en sitios seguros o de ser necesario mantenerlos encadenados sin ocasionarles lesiones o daños.

ARTICULO 84.- Todos los propietarios o responsables de los circos, deberán contar con el permiso respectivo para montar su espectáculo, mostrando que sus animales cumplan con las Normas Legales y Sanitarias vigentes.

ARTICULO 85.- En caso de escaparse alguno de los animales destinados a espectáculo público o caza, los responsables serán acreedores a las sanciones o multas por parte de las Autoridades Municipales, así como por las indicadas por las Autoridades Estatales o Federales correspondientes, en caso de ser necesaria su participación en base, al daño ocasionado por el animal en cuestión.

ARTICULO 86.- Queda prohibido realizar peleas de animales como espectáculo público o privado, con excepción de las corridas de toros, novillos, charreadas y peleas de gallos, siempre y cuando éstas cuenten con los permisos correspondientes para su realización, estando sujetos a los Reglamentos específicos para cada una de esas actividades.

ARTICULO 87.- Los propietarios de animales destinados a la caza, deberán contar con los Permisos Federales, Estatales y Municipales correspondientes, para la cría y albergue de los mismos debiendo apegarse al buen trato y cuidado de los animales a los que hace referencia este Reglamento.

ARTICULO 88.- En caso de tratarse de animales de especies exóticas y/o de importación, deberán contar con los Permisos Federales y Estatales respectivos, así como con una carta de los Servicios de Sanidad Animal y el aval del Subcomité Municipal que garantice la salud del animal y con ello se prevengan las zoonosis o plagas en el Municipio.

ARTICULO 89.- En caso de que alguno de estos animales escapara, los propietarios o responsables de los mismos, asumirán las consecuencias de los daños que ocasionen al hombre, al entorno ambiental o a los bienes Municipales, sujetándose a las sanciones que de éste se deriven.

ARTICULO 90.- Toda persona que tenga conocimiento del ejercicio ilegal de la caza, pesca, captura o comercio de la fauna silvestre, especies en peligro de extinción o especies exóticas, deberá denunciar los hechos antes la Autoridad Municipal competente.

ARTICULO 91.- Queda prohibido en el Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, el uso de animales vivos para entrenamiento de animales de guardia y de ataque o bien para verificar su agresividad, salvo las autorizaciones que se les concedan a las Instituciones para detección de drogas u otros productos tóxicos y nocivos para la salud humana.

CAPITULO XVI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 92.- Las Autoridades del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, involucradas en el control de la población animal y en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, aplicando las multas o sanciones que a su competencia correspondan.

ARTICULO 93.- Los Tribunales Calificadores del Estado de Hidalgo o de Dependencias Federales con Delegación en el Estado en los términos de su Legislación, serán los encargados de imponer las sanciones a que se hacen acreedores los infractores a la misma, cuando éstas infracciones sobrepasen el ámbito de responsabilidad de las Autoridades Municipales.

ARTICULO 94.- Los perros capturados en la vía pública, permanecerán confinados por espacio de 72 horas, podrán ser reclamados únicamente en este período por sus propietarios con previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y comprobante de pago en la Tesorería Municipal de la multa correspondiente a 5 días de salario mínimo.

ARTICULO 95.- Los propietarios de perros capturados en la vía pública que sean reincidentes, pagarán en la Tesorería Municipal sanciones en el orden de 8 días de salario mínimo vigente para su devolución, previa identificación y el comprobante de vacunación antirrábica vigente.

ARTICULO 96.- En caso de no ser reclamados o negarse a pagar la sanción correspondiente, podrán ser donados o sacrificados de acuerdo a la normatividad vigente. Los animales reincidentes por tercera ocasión, quedarán obligadamente a disposición del Centro de Control Canino para sacrificio o donación.

ARTICULO 97.- Los propietarios de los animales que agredan a personas o a otros animales, quedan obligados a presentarlos en el Centro de Control Canino para su observación clínica, asimismo, estarán sujetos a pagar los gastos inherentes a los daños físicos y materiales ocasionados por el animal agresor, de acuerdo a la Legislación Estatal y Federal vigentes.

ARTICULO 98.- Los propietarios o responsables de animales cuya especie sea peligrosa para el hombre y se encuentren en la vía pública, lugares públicos o privados, deberán pagar una multa de 60 salarios mínimos y en caso de haber causado daño a los Bienes Municipales, Estatales o Nacionales, pagarán su reparación o reposición en la totalidad de su costo, así como los gastos generados para su recaptura.

ARTICULO 99.- Los propietarios de especies, animales no peligrosos para el hombre que se encuentren en la vía pública, lugares públicos o privados y que ocasionen daños a los Bienes Municipales, Estatales o Nacionales, deberán pagar una multa de 30 días de salario mínimo y los gastos que genere la reparación o reposición del bien dañado, así como los gastos generados por su recaptura.

ARTICULO 100.- En todos los casos de sanciones originadas por violar este Reglamento, no son excluyentes de que las Leyes Federales o Estatales en materia penal sean aplicadas.

ARTICULO 101.- En caso de que el animal sea notoriamente peligroso, se someterá a evaluación del Subcomité de Zoonosis y Control de Especies Animales del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, su sacrificio o traslado a un lugar donde se encuentre bajo resguardo seguro.

ARTICULO 102.- En lo relacionado a la apicultura, todas las personas dedicadas a ésta, deberán apegarse a las normas vigentes y de impacto ambiental, ubicándose los apiarios fuera de la zona urbana, limitando perfectamente la ubicación de éstos y contando con la señal ética específica que indique la presencia de éstos para evitar riesgos a la población, ya que de no hacerlo así, se harán acreedores de una multa de hasta 100 salarios mínimos de acuerdo a la Evaluación del Subcomité de Zoonosis y cuidado de los animales o a la clausura del cultivo apícola.

ARTICULO 103.- Las personas dedicadas a la apicultura, deberán registrarse ante las Autoridades Municipales contando para ello con la autorización Federal y Estatal correspondiente, tanto sanitaria como ambiental, ya que en caso de no hacerlo de esta forma, las Autoridades Municipales multarán hasta con 100 días de salario mínimo a la persona que transgreda este Reglamento y clausurarán dicha actividad.

ARTICULO 104.- Las personas dedicadas a la apicultura, evitarán la cruce de abejas que puedan resultar dañinas para la población o el ambiente, acatando las normas vigentes en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto No. 3.- Que contiene el Reglamento de Tenencia, Protección y Trato Digno a los Animales, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El Subcomité de Zoonosis y Protección de Especies Animales, quedará conformado por el período correspondiente a esta Administración por un Coordinador que será el responsable de Sanidad Municipal, un Secretario, Director del Centro de Atención Canina, como Vocales, M.V.Z. del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, Presidente del Colegio de M.V.Z. del Estado o la Ciudad y dos personas indicadas por los Servicios Coordinados de Salud en el Estado, quienes durarán en su encargo hasta el 15 de enero del año 2003.

TERCERO.- Se deroga cualquier ordenamiento que se oponga al presente Reglamento.

Al Ejecutivo Municipal, para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dos.

H. ASAMBLEA MUNICIPAL

PRÉSIDENTE

DR. JESUS ERASMO OCADIZ FRANCO



REGIDOR MODERADOR

Enriqueta Olvera Ortiz
C. ENRIQUETA OLVERA ORTIZ

SINDICO PROCURADOR

Onesimo Jardines Leyva
C. ONESIMO JARDINES LEYVA

REGIDORES

Herlinda Haro Gutierrez
C. HERLINDA HARO GUTIERREZ

Leopoldo Hernandez Hernandez
C. LEOPOLDO HERNANDEZ HERNANDEZ

German Antonio Morales Muñoz
C. GERMAN ANTONIO MORALES MUÑOZ

Gustavo Muñoz Flores
C. GUSTAVO MUÑOZ FLORES

Rosendo Olvera Aguilar
C. ROSENDO OLVERA AGUILAR

Dionisio Ruiz Lopez
C. DIONISIO RUIZ LOPEZ

Irene Tolentino Perez
C. IRENE TOLENTINO PEREZ

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Decreto No. 3.- Que contiene el Reglamento de Tenencia, Protección y Trato Digno a los Animales, por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal del Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, a los seis días del mes de junio del año dos mil dos.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE
LUGO GUERRERO, HIDALGO.**

C. DOCTOR JESUS ERASMO OCADIZ FRANCO



SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. BERNARDO FRANCO HERNANDEZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HGO.

EL C. JULIAN CHAVEZ ANAYA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUICHAPAN, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE GOBIERNO Y DE POLICIA

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO PRIMERO DE LA CONSTITUCION JURIDICA Y POLITICA DEL MUNICIPIO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Bando, los Reglamentos que de él se deriven, así como los Acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán de interés público, de observancia general y obligatoria para las Autoridades Municipales, los habitantes, los vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio de Huichapan y su infracción, será sancionada conforme a lo que establezcan las Disposiciones Municipales.

ARTICULO 2.- El Municipio Libre de acuerdo con lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es una Institución de orden público constituida por una comunidad de personas establecidas en un Territorio determinado, autónoma en su régimen interior, Gobernada por un Ayuntamiento y con libre Administración de su Hacienda.

ARTICULO 3.- El Municipio Libre y Autónomo de Huichapan, Hidalgo, forma parte de la división territorial, organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, tiene personalidad jurídica, Patrimonio y Gobierno propios, conforme a lo establecido por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

ARTICULO 4.- En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Huichapan se regirá de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en las Leyes que de ellas emanen, así como en la Ley Orgánica Municipal, en el presente Bando, en los Reglamentos que de él se deriven, en las Circulares y Disposiciones Administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 5.- Las Autoridades Municipales, tienen competencia plena sobre el Territorio del Municipio de Huichapan y de sus habitantes, de los bienes que en él se encuentran, de los hechos que en él mismo ocurran, así como de su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

ARTICULO 6.- El Ayuntamiento de Huichapan, está investido de personalidad jurídica propia y tiene plena capacidad para adquirir y poseer los bienes necesarios para integrar su Patrimonio Público y Privado Municipal.

ARTICULO 7.- Corresponde al Honorable Ayuntamiento de Huichapan a través del Presidente Municipal, ejercer las atribuciones concedidas en el presente Bando, así como procurar el exacto cumplimiento de sus disposiciones.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ACCIONES Y OBJETIVOS DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 8.- Son acciones y objetivos prioritarios del Ayuntamiento, los que a continuación se señalan:

- I.- Garantizar el orden público, la moral, las buenas costumbres, la tranquilidad, la salubridad y la seguridad social de las personas;
- II.- Garantizar la seguridad jurídica de los bienes de las personas;
- III.- Preservar la integridad de su Territorio;
- IV.- Satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- V.- Promover la integración social de la población, preservando y fomentando los valores cívicos y culturales, a fin de acrecentar la Identidad Municipal, Estatal y Nacional;
- VI.- Fortalecer vínculos de identidad propios de la comunidad huichapense e hidalguense;
- VII.- Fomentar entre sus habitantes, el amor a la Patria y la Solidaridad Nacional;
- VIII.- Fomentar y promover la cultura, la educación, el deporte, la salud, el bienestar social y el desarrollo económico de los habitantes del Municipio;
- IX.- Lograr la participación ciudadana en el Desarrollo de los Planes y Programas Municipales, que serán congruentes con el Plan de Desarrollo Nacional y Estatal;
- X.- Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano y semiurbano del Municipio;
- XI.- Preservar la ecología y medio ambiente y
- XII.- Controlar la adecuada explotación de los recursos naturales renovables y no renovables en el Municipio.

CAPITULO TERCERO NOMBRE Y ESCUDO

ARTICULO 9.- Los Símbolos representativos del Municipio son: su Nombre y Escudo.

ARTICULO 10.- El Municipio conservará su Nombre y Escudo actuales de manera permanente y los Proyectos de Iniciativa que se presenten en administraciones futuras y cuya finalidad sea el de modificarlos, deberá primeramente someterse a plebiscito ante el pueblo en general y posteriormente cumplir con los procedimientos de Ley.

ARTICULO 11.- El Escudo está formado por cuatro recuadros que representan la evolución que ha tenido el nombre de Huichapan, en las etapas que fué habitado por diversas culturas prehispánicas e interpretado de acuerdo a su lenguaje.

ARTICULO 12.- El Nombre y el Escudo del Municipio, serán utilizados exclusivamente por las Oficinas Públicas dependientes del Ayuntamiento Municipal y el uso por otras instituciones, organizaciones o personas físicas o morales, requerirán autorización expresa y por escrito en forma temporal del Ayuntamiento, previo pago de derechos correspondientes.

ARTICULO 13.- El gentilicio "Huichapense", se utilizará para denominar a los vecinos del Municipio de Huichapan. "Huichapan" significa en el río de los sauces".

CAPITULO CUARTO DE LA INTEGRACION DEL MUNICIPIO Y SU DIVISION POLITICA

ARTICULO 14.- La extensión Territorial del Municipio de Huichapan, es de: 608.10 km.2, colindando con los siguientes Municipios:

AL NORTE: Tecozautla, Hidalgo;

AL SUR: Nopala de Villagrán, Hidalgo;

AL ESTE: Alfajayucan y Chapantongo, Hidalgo y

AL OESTE: San Juan del Río, Querétaro.

ARTICULO 15.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas, administrativas, prestación de servicios e integración de organismos y Autoridades Auxiliares, el Municipio de Huichapan cuenta con la siguiente división territorial:

a).- UNA CIUDAD QUE ES HUICHAPAN, SEDE DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y CONFORMADA POR LOS SIGUIENTES BARRIOS O COLONIAS:

1.- "Centro Histórico de Huichapan".

2.- "Abundio Martínez".

3.- "La Campana".

4.- "La Estación".

5.- "Javier Rojo Gómez".

6.- "El Calvario".

7.- "San Mateo" y

8.- "Santa Bárbara".

b).- DOS PUEBLOS:

1.- **SAN JOSE ATLAN:** Con cuatro Barrios denominados: "San José", "Guadalupe", "El Carmen" y "San Juan" y

2.- **TLAXCALILLA:** Con seis Barrios denominados: "Maní", "Taxbondhá", "Palo Alto", "La Peña", "Tampico" y "Dopresá".

c).- TREINTA Y CUATRO COMUNIDADES DENOMINADAS:

1.-	Apartadero, El	18.-	Llano Largo
2.-	Astillero, El	19.-	Mamithí
3.-	Bondoquito	20.-	Maney
4.-	Boyé	21.-	Maxthá
5.-	Cajón, El	22.-	Pedregoso
6.-	Carmen, El	23.-	Sabina Grande
7.-	Comodejé	24.-	Sabinita, La
8.-	Cruz, La	25.-	Saucillo, El
9.-	Dandhó	26.-	Taguí
10.-	Dantzibojay	27.-	Taxquí
11.-	Dongoteay	28.-	Tendido, El
12.-	Dothí	29.-	Vitejé
13.-	Ejido Huichapan	30.-	Xajay
14.-	Escondida, La	31.-	Yonthé
15.-	Gavillero de Minthó	32.-	Zamorano
16.-	Huixcazdhá	33.-	Zequetejé
17.-	Jonacapa	34.-	Zothé

ARTICULO 16.- El Ayuntamiento, en cualquier tiempo podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en la Circunscripción Territorial de los Barrios, Colonias, Pueblos y Localidades señaladas en el Artículo anterior, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes, preservando las tradiciones comunitarias.

CAPITULO QUINTO DE LA POBLACION

SECCION I

DE LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEUNTES DEL MUNICIPIO DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 17.- Los integrantes de la Población Municipal, son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de: Nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia o cualquier otra circunstancia personal o social. Las relaciones entre Autoridades Municipales, Servidores Públicos y Población del Municipio, se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la Ley, lo cual es fundamento del orden político y de la paz social.

ARTICULO 18.- Para los efectos de este título y del presente Bando, debe entenderse como:

VECINO: Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social, con el Municipio y además reúna los requisitos que señale el Artículo 19 del presente Bando.

HABITANTE: Toda aquella persona que resida en el Territorio Municipal y que no reúna los requisitos señalados y exigidos para la vecindad.

TRANSEUNTE: Toda persona que en forma transitoria esté en el Territorio Municipal.

ARTICULO 19.- Son vecinos del Municipio de Huichapan:

- I.- Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su Territorio;
- II.- Las personas que tengan más de doce meses de residir dentro de su Territorio con ánimo de permanecer en él y

- III.- Las personas que tengan menos de doce meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la Autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la Autoridad competente, debiendo comprobar además, la existencia de su domicilio, así como su profesión u ocupación dentro del Municipio de Huichapan, Hidalgo.

ARTICULO 20.- Los vecinos del Municipio de Huichapan, gozarán de los siguientes derechos:

- I.- Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determine este Bando y sus Reglamentos, previa autorización y pago de los derechos correspondientes;
- II.- Ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de los bienes y derechos o en su persona, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia de los servicios públicos prestados directa e indirectamente por el Municipio, previa resolución de Autoridad competente;
- III.- Sugerir la modificación de las normas del Bando y sus Reglamentos, así como presentar iniciativas de éstos;
- IV.- Pedir la remoción de servidores públicos, cuando los mismos no cumplan con sus funciones o realicen éstas en contravención a la Ley, este Bando y sus Reglamentos, petición que deberá ser fundada y motivada;
- V.- Ser consultado para la realización de las obras por cooperación;
- VI.- Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- VII.- Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el Municipio;
- VIII.- Recibir información de los Organos Municipales, mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley;
- IX.- Podrán acudir ante el órgano de representación vecinal de su barrio, colonia, localidad o ante cualquier Organo de la Administración Pública Municipal, con el fin de ser auxiliados, orientados y canalizados a la instancia correspondiente;
- X.- Ser preferenciales en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos del Municipio;
- XI.- Ser votados para desempeñar cargos de Elección Popular de su respectivo Municipio, siempre que sean ciudadanos hidalguenses y reúnan los requisitos exigidos por la Constitución y la Ley Electoral del Estado y
- XII.- Desempeñar las comisiones de Autoridad Auxiliar y demás cargos que le sean encomendados.

ARTICULO 21.- Los vecinos del Municipio de Huichapan, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las Autoridades Municipales legítimamente constituidas;
- II.- Inscribirse en el Padrón Municipal y demás Padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Normas Municipales;

- III.- Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las Leyes Federales, Estatales y Municipales;
- IV.- Los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores de edad, tienen la obligación de enviarlos a las escuelas públicas de instrucción primaria y secundaria, cuidando de que asistan a las mismas, de conformidad con el Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como informar a la Autoridad Municipal, de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los Centros de Alfabetización en el Municipio. Esta obligación tendrá carácter prioritario y quien no la cumpla, podrá ser amonestado, sancionado económicamente hasta por cien días de salario mínimo vigente en la Región, privado de su libertad personal y negación de los servicios públicos por la Autoridad correspondiente;
- V.- Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir su Servicio Militar;
- VI.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- VII.- Votar en las Elecciones para cargos Municipales, Estatales y Federales;
- VIII.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio, de manera proporcional, equitativa y en la forma y términos que dispongan las Leyes respectivas;
- IX.- Auxiliar a las Autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, además de colaborar con las Autoridades en el Saneamiento del Municipio;
- X.- Bardear los predios baldíos de su propiedad, comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- XI.- Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año;
- XII.- Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión, contribuyendo a la limpieza y ornato del Municipio en general;
- XIII.- Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;
- XIV.- Integrarse al Sistema Municipal de Protección Civil, para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- XV.- Cooperar conforme a las Leyes y Reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XVI.- Denunciar ante la Autoridad Municipal, a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público, señalamientos de estacionamiento o mobiliario urbano;
- XVII.- Coadyuvar para evitar las fugas y el desperdicio del agua en sus domicilios y en su caso, comunicar a la Autoridad competente las que existan en la vía pública;

- XVIII.-** No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes, tales como: Gasolina, gas L. P., petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- XIX.-** Participar con las Autoridades Municipales en la preservación y mejoramiento del ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes, cuidar y conservar los árboles situados al frente y dentro de su domicilio, así como coadyuvar con el Municipio, en el manejo de residuos sólidos depositándolos en dos recipientes, uno para desechos orgánicos y otro para desechos inorgánicos, de acuerdo a la reglamentación vigente;
- XX.-** Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos prescritos en los Reglamentos respectivos y evitar que deambulen sin vigilancia y cuidado en lugares públicos, así como presentarlos al Centro Municipal de Control y Vigilancia Epidemiológica de la Rabia dependiente del Centro de Salud, cuando éste lo requiera;
- XXI.-** Acudir a los Centros de Verificación de Emisiones Contaminantes a revisar sus vehículos de propulsión motorizada, en los términos y lugares señalados para tal efecto;
- XXII.-** Denunciar ante la Autoridad Municipal, las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por la Ley y Reglamento de Obras Públicas;
- XXIII.-** Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XXIV.-** Utilizar el suelo, de acuerdo con las normas establecidas en los Planes de Desarrollo Urbano y conforme al interés general;
- XXV.-** Promover entre los vecinos, la conservación y el enriquecimiento del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico del Municipio;
- XXVI.-** Poner en conocimiento de la Autoridad Municipal, de aquellas personas que por su carencia socioeconómica y por problemas de invalidez, se vean impedidos para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- XXVII.-** Participar activa y decididamente en el Desarrollo Comunitario;
- XXVIII.-** Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos o de otro género que le soliciten las Autoridades competentes;
- XXIX.-** Dar aviso a la Secretaría General Municipal y a la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, del cambio de domicilio en caso de mudanza y
- XXX.-** Todas las demás que establezcan las Leyes y/o Disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

ARTICULO 22.- La calidad de vecino del Municipio, se pierde en los siguientes casos:

- I.- Por ausencia de más de dos años del Territorio Municipal;
- II.- Por renuncia expresa ante la Autoridad Municipal;

- III.- Por desempeñar cargos de Elección Popular de carácter municipal en otro Municipio;
- IV.- Por el establecimiento de su domicilio fuera del Territorio Municipal por más de seis meses;
- V.- Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de Hidalgo y
- VI.- Por sentencia judicial que decrete su ausencia.

ARTICULO 23.- No se pierde la calidad de vecino en los siguientes casos:

- I.- Por ausentarse del Municipio en el desempeño de algún cargo de Elección Popular de carácter Estatal o Federal;
- II.- Por cumplir el servicio en el Ejército Nacional;
- III.- Por desempeñar cargo de la Nación en el extranjero;
- IV.- Ausentarse del Municipio por motivos de estudios científicos, artísticos o en el desempeño de alguna Comisión de Gobierno Federal, Estatal o Municipal y
- V.- Por desempeñar eventualmente jornadas de trabajo para su sostenimiento y el de su familia en el extranjero.

ARTICULO 24.- El extranjero que resida en el Municipio, deberá registrarse en el Padrón Municipal de Extranjería, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el Territorio Municipal. Los extranjeros que residan legalmente en el Municipio por más de dos años, se encuentren inscritos en el Padrón Municipal y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

ARTICULO 25.- Los habitantes extranjeros y transeúntes en el Municipio de Huichapan, gozarán de los derechos consignados en las fracciones I, II, VI, VII, VIII y IX del Artículo 20 y las obligaciones previstas en el Artículo 21.

ARTICULO 26.- Son ciudadanos del Municipio de Huichapan, los hombres y mujeres que teniendo la calidad de vecinos, reúnan además los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir, para poder ejercitar las prerrogativas que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, además de:

- I.- Preferencia en igualdad de circunstancias, para el desempeño de cargos públicos y empleos del Municipio, así como participar en las sociedades que éste cree para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos;
- II.- Votar y ser votado para los cargos de Elección Popular, en los términos prescritos por las Leyes, así como desempeñar las comisiones de Autoridad auxiliar y otras que le sean encomendadas y
- III.- Recibir información de carácter político de los Organos Municipales, mediante petición por escrito en la forma y términos que determinen este Bando y sus Reglamentos.

SECCION II DEL PADRON MUNICIPAL

ARTICULO 27.- El Ayuntamiento por conducto del Secretario General, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal.

El Padrón Municipal contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación, estado civil y domicilio de cada vecino o habitante del Municipio y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación. El Padrón tendrá carácter de instrumento público fehaciente, para todos los efectos administrativos.

ARTICULO 28.- Los datos contenidos en el Padrón Municipal, constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acreditará por medio de certificación expedida por el Secretario General Municipal, quien corroborará estos datos con el Delegado Municipal de su barrio, colonia o comunidad.

ARTICULO 29.- Los vecinos, habitantes o extranjeros, que residan en el Territorio del Municipio de Huichapan, deberán inscribirse en el Padrón Municipal y determinar el carácter que les corresponde.

ARTICULO 30.- La persona que viviese alternativamente en más de un Territorio Municipal, deberá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos. Si alguien estuviera inscrito en dos o más Padrones Municipales en este Municipio, tendrá el carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino.

El Padrón Municipal, se deberá renovar cada cinco años y se rectificará anualmente en las fechas que el Ayuntamiento determine.

CAPITULO SEXTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION

SECCION I DEL GOBIERNO

ARTICULO 31.- El Municipio de Huichapan, será administrado por un Ayuntamiento de Elección Popular Directa y no habrá ninguna Autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes del Ayuntamiento que fueren electos popularmente, deberán cumplir con los requisitos previstos por la Ley y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de conformidad con el Artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

ARTICULO 32.- El Gobierno del Municipio de Huichapan, está depositado para su ejercicio en un Cuerpo Colegiado denominado Ayuntamiento, el cual tomará sus determinaciones por acuerdo de los asistentes a las Sesiones de Cabildo conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y la ejecución de sus determinaciones, corresponderá al Presidente Municipal quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Municipal.

ARTICULO 33.- El Ayuntamiento, es una Asamblea Deliberante que se integra pluralmente por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional que establezca la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, regulándose sus funciones conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y en el Reglamento de Gobierno Interno del Ayuntamiento.

ARTICULO 34.- Al Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.- Las reglamentarias para el régimen de Gobierno y Administración del Municipio y
- II.- Las de inspección, al correcto desempeño de la Administración Municipal y las concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

ARTICULO 35.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las Leyes Federales y Locales que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, Circulares y Disposiciones Administrativas aprobadas por el Ayuntamiento. Las competencias del Ayuntamiento no podrán ser delegadas, las del Presidente Municipal lo serán previo acuerdo de éste o por disposición de las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 36.- El Presidente Municipal deberá sujetarse en su desempeño, a las facultades y obligaciones contenidas en el Artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, de la Ley Orgánica Municipal y del presente Bando.

SECCION II DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 37.- Son Autoridades Municipales:

- a).- El Presidente Municipal;
- b).- El Sindico y
- c).- Los Regidores.

ARTICULO 38.- Son Autoridades Municipales Auxiliares:

- a).- Los Delegados Municipales y
- b).- Los Subdelegados Municipales.

ARTICULO 39.- Son Funcionarios Municipales:

- a).- El Secretario General Municipal;
- b).- El Tesorero Municipal;
- c).- El Contralor Municipal;
- d).- El Director de Obras Públicas;
- e).- El Director de Planeación y Urbanización;
- f).- El Director de Planeación y Desarrollo Social;
- g).- El Director de la Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- h).- El Director de Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- i).- El Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado;
- j).- El Oficial del Registro del Estado Familiar;
- k).- El Conciliador Municipal;
- l).- El Jefe de Reglamentos, Espectáculos, Comercio y Mercados;
- m).- El Administrador del Rastro Municipal;

- n).- El Jefe de Alumbrado Público y
- o).- El Jefe de Limpia, Transportes, Parques y Jardines.

Todos ellos, son nombrados por el Presidente Municipal y en consecuencia, son de confianza para efectos laborales, salvo el Conciliador Municipal que estará sujeto a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Además de los Funcionarios antes citados, se consideran como Empleados de Confianza para efectos laborales los siguientes:

- a).- Los Responsables de las Unidades Técnicas de Apoyo en las diferentes áreas;
- b).- El Comandante de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- c).- El Responsable de Desarrollo y Fomento Agropecuario;
- d).- El Responsable de Desarrollo y Fomento Industrial y
- e).- El Responsable de Desarrollo y Fomento Turístico.

ARTICULO 40.- Son Organismos Auxiliares:

- a).- Los Consejos de Colaboración Municipal;
- b).- El Consejo Consultivo de la Ciudad;
- c).- El Comité de Planeación y Desarrollo Municipal;
- d).- Los Comités y Subcomités Municipales;
- e).- La Junta de Acción Cívica y Cultural y
- f).- El Patronato de la Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTICULO 41.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría General Municipal, de la Tesorería Municipal, de la Contraloría Municipal, de las Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Encargados y Auxiliares de Area, considerados en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Huichapan.

ARTICULO 42.- La Administración Municipal, está constituida por órganos jerárquicamente ordenados y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general.

Para el logro de sus fines, los Organos de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTICULO 43.- La Administración Pública Municipal, podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, conforme a lo establecido por las Leyes y por la Ley Orgánica Municipal. La Administración Pública Municipal Descentralizada, comprenderá:

- I.- Los Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal;
- II.- Las Empresas de Participación Municipal Mayoritaria y

III.- Los Fideicomisos en los cuales el Municipio sea el Fideicomitente.

ARTICULO 44.- La Autoridad Municipal, no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución General de la República, a la particular del Estado y a las Leyes que de una y otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado.

ARTICULO 45.- Ningún Servidor Público Municipal, podrá prestar sus servicios en el Gobierno Estatal o Federal, salvo aquellas actividades derivadas de su función pública y las relacionadas con la docencia.

ARTICULO 46.- Los Organos Centralizados y Descentralizados de la Administración Pública Municipal, están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

ARTICULO 47.- El Presidente Municipal, resolverá cualquier duda sobre la competencia de los Organos de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 48.- Son Autoridades Fiscales del Municipio de Huichapan:

- I.- El Ayuntamiento en Pleno;
- II.- El Presidente Municipal y
- III.- El Tesorero Municipal.

Los exactores de rezago, tendrán las facultades que le delegue el Tesorero Municipal.

La comprobación del pago de contribuciones, será reconocida únicamente mediante el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 49.- La administración y recaudación de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y financiamiento que señalen las Leyes Fiscales, serán competencia del Ayuntamiento de Huichapan y sus Dependencias, así como los Organos Auxiliares, siempre que se establezcan en su instrumento legal de Creación o por Convenio relativo. La recaudación de los ingresos antes señalados, se harán en las Oficinas de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 50.- El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Reglamento Interior de Trabajo y emitirá los Acuerdos, Circulares y aquellas disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los Organos de la Administración Pública Municipal.

El Reglamento Interior regulará el acceso de servidores públicos y el reconocimiento y estímulos a la función pública, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho y sindicación en el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones y el régimen del derecho disciplinario al que estarán sujetos.

ARTICULO 51.- Los Organos de la Administración Pública Municipal, deberán contestar por escrito toda petición que de la misma forma formulen los particulares, en un plazo no mayor de 15 días hábiles en los términos del Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 52.- El Ayuntamiento publicará periódicamente el Organo Informativo Municipal, para informar a vecinos y habitantes del Municipio sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que estarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo determinación en contrario.

ARTICULO 53.- Serán nulas todas las disposiciones administrativas que se dicten en contravención a lo dispuesto en el Artículo anterior.

CAPITULO SEPTIMO DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 54.- El Municipio de Huichapan, como Entidad Jurídica, tiene Patrimonio propio, el cual se integra por Bienes de Dominio Público y Privado:

- I.- Los Bienes de Dominio Público son:
 - a).- Bienes muebles e inmuebles destinados a un servicio público municipal;
 - b).- Los bienes de uso común y que no pertenezcan a la Federación o al Estado y
 - c).- Los Expedientes Oficiales.
- II.- Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III.- Los derechos, las rentas y productos de sus bienes;
- IV.- Las Participaciones Federales y Estatales, que perciba de acuerdo con la Legislación en la materia;
- V.- Las donaciones, herencias y legados;
- VI.- Los demás ingresos que determine la Ley de Ingresos Municipal, los que decreta la Legislatura Local y otros que por cualquier título legal reciba;
- VII.- Los muebles insustituibles, como son los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas etnológicas y paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación o del Estado;
- VIII.- Los Bienes de Dominio Privado que son:
 - a).- Los muebles e inmuebles que no estén afectos a un servicio público municipal;
 - b).- Los bienes ubicados dentro del Territorio del Municipio, declarados vacantes o mostrencos, conforme a la Legislación común;
 - c).- Los bienes que adquieran por cualquier título legal y no se destinen a un servicio público y
- IX.- Los que le pertenecen en propiedad y los que en lo futuro integren su Patrimonio, no previstos en las fracciones anteriores.

ARTICULO 55.- El Inventario y Registro General de los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio, deberá ser elaborado por la Secretaría General Municipal, con la intervención del Síndico.

ARTICULO 56.- El Ayuntamiento, es la única Entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los Bienes Inmuebles propiedad del Municipio.

Para el control de los Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad Municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar en un libro especial para el inventario, el registro y los movimientos que se realizan. El inventario, deberá realizarse en el mes de enero de cada año.

ARTICULO 57.- Para enajenar un Bien Mueble Privado propiedad del Municipio, deberá autorizarse su baja del inventario por Acuerdo del Ayuntamiento y aprobarse por éste su enajenación.

ARTICULO 58.- La enajenación de Inmuebles propiedad del Municipio, sólo podrá llevarse a cabo por Acuerdo de las dos terceras partes del H. Ayuntamiento y previa localización y medición de la propiedad y avalúo por peritos.

CAPITULO OCTAVO DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PUBLICOS

ARTICULO 59.- Los recursos del Municipio, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados.

ARTICULO 60.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación y concesiones de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, se llevarán a cabo y se adjudicarán mediante licitación pública.

ARTICULO 61.- El procedimiento para efectuar los actos a que se refiere el Artículo que antecede, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, en la Ley de Obras Públicas y Ley de Adquisiciones del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 62.- El Presidente Municipal, vigilará la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal y que la inversión de los Fondos Municipales, se aplique con estricto apego al presupuesto.

CAPITULO NOVENO DE LA PLANEACION MUNICIPAL

ARTICULO 63.- En el Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, funcionará un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal "COPLADEM", que estará sujeto a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Estatal de Planeación y la Normatividad Municipal respectiva.

ARTICULO 64.- En el "Comité de Planeación del Desarrollo Municipal" correspondiente, se procurará que participen en él, personas pertenecientes a los sectores más representativos de la colectividad o que tengan la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso, de que esté formado por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el Municipio, así como los Titulares de las Dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal y se integrará de la manera siguiente:

- I.- Un Coordinador que será el C. Presidente Municipal;
- II.- Un Representante del Consejo de Colaboración Municipal;
- III.- Un Secretario Técnico, que será el Jefe de la Unidad Productiva;
- IV.- Los Funcionarios de Mayor Jerarquía del Ayuntamiento;
- V.- Los Titulares de los Organos de las Dependencias del Gobierno del Estado y los Representantes de las Entidades de la Administración Pública Federal, cuyas acciones interesen al desarrollo del Municipio;

- VI.- Los Titulares de las Comisiones donde participen los Sectores Público, Social y Empresarial, cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico del Municipio;
- VII.- Los Representantes de las Organizaciones de Empresarios, Obreros y Campesinos, así como de las Sociedades Cooperativas que actúen a nivel municipal y que estén debidamente registradas ante las Autoridades correspondientes;
- VIII.- Los Presidentes de los Comisariados Ejidales;
- IX.- Otros Representantes de los Sectores Social y Privado, que el Coordinador del Comité estime pertinente y
- X.- Los Diputados Federal y Local, correspondientes del Distrito Electoral al que pertenece el Municipio.

ARTICULO 65.- El "Comité de Planeación del Desarrollo Municipal", contará con las atribuciones referidas en el Artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 66.- El Comité de Planeación, contará con el apoyo técnico que en cada caso se convenga con las Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, para su adecuada operación.

ARTICULO 67.- El "Comité de Planeación del Desarrollo Municipal" y los grupos técnicos especializados, son Organos Auxiliares del Ayuntamiento en el desarrollo de su actividad y tendrán las funciones y atribuciones que determinen la Ley Orgánica Municipal, este Bando y los Reglamentos expedidos por el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 68.- La Autoridad Municipal, establecerá un Sistema de Planeación y Programación que le permita fomentar el desarrollo integral de la población y de la familia y asimismo, mejorar el nivel de vida de todos los vecinos y habitantes del Municipio.

ARTICULO 69.- El Ayuntamiento, está obligado a formular para su período, un Plan de Desarrollo Municipal y los Programas Anuales que correspondan a sus actividades. Tanto en la formulación como en la evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación del Estado de Hidalgo y deberá difundirlo adecuadamente.

ARTICULO 70.- El Ayuntamiento, promoverá la consulta popular como vía de participación ciudadana, en la elaboración del Plan y los Programas del Gobierno Municipal.

TITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION SOCIAL Y DE LA PARTICIPACION DE LOS VECINOS Y HABITANTES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 71.- Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los vecinos y habitantes a que se refieren los Artículos 20 y 21 del presente Bando, la Autoridad Municipal podrá organizarlos en la forma que se estime conveniente.

ARTICULO 72.- Los Organos Municipales, promoverán y motivarán la participación de los vecinos del Municipio en la realización de obras y programas.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTICULO 73.- Las Autoridades Auxiliares Municipales, ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, las Circulares y los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 74.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio, las siguientes:

- I.- Los Delegados Municipales y
- II.- Los Subdelegados Municipales.

ARTICULO 75.- Los pueblos, comunidades, barrios y colonias, serán regidos por un Delegado Municipal y los Subdelegados que se juzgue necesario nombrar, de acuerdo con el Reglamento de Delegados y Subdelegados.

ARTICULO 76.- Los Delegados y Subdelegados, serán nombrados en Asamblea Comunitaria el tiempo de su gestión será de un año, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea, previa causa justificada a petición de los comunitarios, pueden ser reelectos por una sola ocasión.

ARTICULO 77.- Los Delegados y Subdelegados Municipales, tienen la obligación ineludible de comunicar en forma inmediata al Presidente Municipal, todo hecho importante o infracción que tuviere lugar dentro de su Jurisdicción, para que se dicten las medidas pertinentes.

ARTICULO 78.- Los Delegados y Subdelegados Municipales, tendrán las facultades y obligaciones que les señale la Ley Orgánica Municipal, este Bando y el Reglamento de Delegados y Subdelegados vigentes, así como los Acuerdos que dicte el Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES Y CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL

ARTICULO 79.- El Ayuntamiento constituirá las Comisiones o Consejos previstos en las Leyes Federales, Estatales, este Bando y sus Reglamentos, para coordinar las acciones en materia de:

- I.- Protección Civil;
- II.- Protección Ecológica y Ambiental;
- III.- Seguridad Pública, Tránsito y Transporte;
- IV.- Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales;
- V.- Desarrollo Económico y
- VI.- Así como en las demás materias de su competencia.

ARTICULO 80.- Las Comisiones o Consejos, son Organismos de carácter Consultivo para la ejecución de las políticas y acciones de los Organos Municipales.

ARTICULO 81.- La creación, integración, organización y funcionamiento, así como las facultades de las Comisiones o Consejos, se realizarán conforme a las Disposiciones Normativas Federales, Estatales y Municipales.

ARTICULO 82.- En cada Municipio, funcionará uno o más Consejos de Colaboración Municipal, según lo acuerde el Ayuntamiento. Los integrantes del Consejo o Consejos, serán nombrados por el Ayuntamiento, previa consulta y opinión de los vecinos de la jurisdicción donde se vaya a realizar el nombramiento. Las organizaciones y agrupaciones representativas de los principales sectores sociales de la comunidad, podrán quedar integradas dentro de los Consejos. En la organización, funcionamiento y supervisión de los Consejos de Colaboración Municipal, sólo podrá intervenir el Ayuntamiento.

ARTICULO 83.- Los Consejos, serán Organos de Promoción y Gestión Social y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los Planes y Programas Municipales aprobados;
- II.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social y
- III.- Presentar propuestas al Ayuntamiento, para fijar las bases de los Planes y Programas Municipales o para modificarlos en su caso.

ARTICULO 84.- Los Consejos de Colaboración, se integrarán con vecinos del Municipio y estarán formados por un Presidente y el número de Coordinadores necesarios, de acuerdo con las actividades a desarrollar.

ARTICULO 85.- Los Consejos de Colaboración Municipal, tendrán la obligación de informar oportunamente al Ayuntamiento sobre sus actividades.

ARTICULO 86.- El Presidente Municipal con el visto bueno del Síndico, podrá autorizar a los Consejos de Colaboración, la recepción de aportaciones económicas de la comunidad, para la realización de sus fines sociales. En este caso, los recibos serán autorizados por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 87.- Cuando uno o más de los miembros del Consejo no cumplan con sus obligaciones y tengan Suplentes, serán sustituidos por éstos, si no existen, el Presidente Municipal podrá solicitar a los vecinos, las organizaciones sociales o agrupaciones civiles, la designación de los sustitutos.

CAPITULO IV DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 88.- Para los efectos de este capítulo, se consideran Instituciones que prestan un servicio social, las creadas por particulares con recursos propios, fines altruistas y con el objetivo de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad.

ARTICULO 89.- El Ayuntamiento podrá apoyarse en Instituciones creadas por particulares, para la prestación de un servicio social y satisfacer las necesidades públicas.

ARTICULO 90.- Los particulares que pertenezcan a las Instituciones que prestan un servicio social, en ningún caso tendrán la calidad de empleados municipales.

ARTICULO 91.- Las Instituciones que prestan un servicio social a la comunidad, podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, en caso de necesidad a juicio del mismo.

ARTICULO 92.- Siempre que una Institución de Servicio Social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y supervisión de la Autoridad Municipal.

CAPITULO V DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES

ARTICULO 93.- Las personas físicas o morales que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad del Municipio, el Estado o la Nación, serán distinguidas por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento conforme al Reglamento respectivo, así como en la promoción de estímulos para el reconocimiento de los valores cívicos, culturales, académicos y deportivos que prestigien al Municipio de Huichapan.

ARTICULO 94.- Con el objeto de desarrollar una cultura ecológica entre la población, el Ayuntamiento será promotor de acciones y concursos entre sus pueblos, comunidades, barrios y colonias a efecto de otorgar reconocimientos, estímulos y distinciones a quienes lo merecieren.

TITULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO I DE LA CREACION, ORGANIZACION Y MODIFICACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 95.- La creación, organización y modificación de los servicios públicos, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTICULO 96.- La creación de un nuevo servicio público, requiere de la declaración y aprobación del Ayuntamiento, de ser actividad de beneficio colectivo o de interés social para su inclusión en este título y en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 97.- Cuando la creación de un nuevo servicio público constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

ARTICULO 98.- El Municipio de Huichapan por conducto de su Ayuntamiento, organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos, considerándose enunciativamente y no limitativamente como tales, los siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II.- Alumbrado Público;
- III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV.- Mercados y Centrales de Abasto;
- V.- Panteones;
- VI.- Rastro;
- VII.- Registro del Estado Familiar;
- VIII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- IX.- Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;

- X.- Protección de la flora, la fauna y el medio ambiente;
- XI.- Los sistemas necesarios para la seguridad civil de la población;
- XII.- Asistencia Social;
- XIII.- Sanidad Municipal;
- XIV.- Obras Públicas;
- XV.- Conservación de Obras de interés social;
- XVI.- Fomentar el turismo y la recreación y
- XVII.- Proporcionar, reglamentar y vigilar toda clase de espectáculos.

Estos servicios podrán prestarse con el concurso del Gobierno del Estado, cuando así lo soliciten las Autoridades Municipales, previa aprobación del Ayuntamiento y mediante Convenio en los términos de Ley.

ARTICULO 99.- La prestación de los servicios públicos, deberá realizarse por el Ayuntamiento. Podrán concesionarse aquéllos que no afecten a la estructura y Organización Municipal, ni a las personas físicas o morales. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los vecinos del Municipio para otorgar la concesión. No serán objeto de concesión, los Servicios de Seguridad Pública y Tránsito, Protección Civil, Registro del Estado Familiar y Sanidad.

ARTICULO 100.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Ayuntamiento, serán administrados con la vigilancia del Presidente o por la de los Organos Municipales respectivos, en la forma que determinen la Ley Orgánica Municipal, este Bando, sus Reglamentos y el Ayuntamiento.

ARTICULO 101.- Cuando los servicios públicos sean concesionados a particulares, se sujetarán a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, de este Bando y sus Reglamentos, a las contenidas en la concesión y a las que determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 102.- Para concesionar servicios públicos municipales, se requiere de la aprobación de los ciudadanos residentes en el Municipio, mediante la celebración de un plebiscito cuya Convocatoria deberá ser autorizada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los siguientes casos:

- I.- Si el término de la gestión excede a la gestión del Ayuntamiento;
- II.- Si con la concesión del servicio público, se afectan bienes inmuebles municipales y
- III.- Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

Cuando la concesión de un servicio afecte bienes muebles o inmuebles del Municipio, el concesionario depositará en la Tesorería las garantías correspondientes.

Así mismo, se observará lo dispuesto por el Artículo 22 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 103.- El Ayuntamiento, prestará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera con sus propios recursos y en su caso, con la cooperación de otras Entidades Públicas, Sociales o de los Particulares.

ARTICULO 104.- El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

CAPITULO II DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 105.- La prestación de los servicios públicos, estará a cargo del H. Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o descentralizada o bien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y aquéllos que afecten la estructura y organización municipal, asimismo, el H. Ayuntamiento podrá prestar los servicios públicos con el concurso de la Federación, el Estado u otros Municipios.

ARTICULO 106.- Los servicios públicos de prestación directa, podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera. El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

ARTICULO 107.- La prestación directa de los servicios públicos, será cumplida por los Organos Municipales, que tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que expresamente se determinen en las Leyes, este Bando y sus Reglamentos respectivos.

ARTICULO 108.- Los bienes que se adquieran por cooperación o donación, cuyo fin sea el de la prestación de un servicio público, aún habiendo sido concesionado, pasará a formar parte del Patrimonio Municipal, cuando un servicio particular quede municipalizado, todos los bienes utilizados estén o no incorporados, pasarán inmediatamente a la prestación del servicio y por tanto a formar parte del Patrimonio Municipal previa indemnización respectiva, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 109.- Las cuotas, tarifas y cooperaciones para el otorgamiento de los servicios públicos, estarán sujetas a la aprobación del Ayuntamiento, las cuales podrán ser modificadas de acuerdo a su naturaleza y requerimiento para mejorar la prestación de éstos o por interés público.

ARTICULO 110.- El Ayuntamiento autorizará las actividades comerciales, previa comprobación de parte del interesado de haber cumplido con los requisitos sanitarios, de higiene, de hacienda y del Reglamento correspondiente.

ARTICULO 111.- El Ayuntamiento tiene facultad para autorizar, suspender o prohibir la prestación de cualquier espectáculo o diversión pública permitida por la Ley que se realice en el Territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento en los precios de acceso, tomando en consideración tanto la calidad y categoría del espectáculo, como las condiciones e higiene de los centros, de acuerdo al Reglamento correspondiente y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 112.- El sacrificio de ganado y aves de corral para el abasto, sólo podrá realizarse en el Rastro Municipal o concesionados a particulares, siendo responsabilidad del Ayuntamiento de Huichapan, que se satisfagan las condiciones de higiene determinadas en el Reglamento respectivo y disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 113.- El sacrificio de ganado vacuno, bovino, caprino y porcino hecho fuera del Rastro Municipal o concesionados a particulares, será considerado clandestino y la carne se decomisará. Los propietarios de ganado vacuno, bovino, caprino y porcino y comerciantes que ejecuten el sacrificio clandestino, se harán acreedores a las sanciones que imponga el Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo.

ARTICULO 114.- Los introductores de ganado, tienen la obligación de presentar al Administrador del Rastro Municipal, las facturas o documentos que acrediten la procedencia y la tenencia legal del ganado que introduzcan al rastro para su sacrificio. Todo ganado que no venga debidamente documentado o cuya procedencia sea dudosa, se remitirá a las Autoridades competentes con la consignación correspondiente.

ARTICULO 115.- El servicio de limpia se encomienda al departamento de limpia, mantenimiento a jardines, parques y monumentos.

ARTICULO 116.- Todos los ciudadanos del Municipio de Huichapan, tienen la obligación de colaborar en la conservación de fachadas, aseo de calles, banquetas, plazas y jardines de la Ciudad y deberán abstenerse de tirar toda clase de basura en su tránsito por la vía pública.

ARTICULO 117.- Los ciudadanos que no contribuyan a la limpieza, especialmente de las aceras y frente de los predios de su propiedad, serán sancionados administrativa y económicamente por el Ayuntamiento.

ARTICULO 118.- Los comerciantes establecidos y locatarios de los mercados, están obligados a realizar la limpieza tanto de sus locales como del frente que les corresponda, depositando la basura y los desperdicios que produzca su actividad, en los recipientes destinados para ello debidamente separados en orgánicos e inorgánicos.

ARTICULO 119.- Los comerciantes, dueños de puestos fijos y semifijos que se instalen en la vía pública, previo permiso del Ayuntamiento, tienen la obligación de mantener limpio el perímetro de su comercio, incluyendo la basura que tiren los clientes, de no hacerlo, se harán acreedores a sanciones económicas y en su caso, la cancelación del permiso para su instalación.

ARTICULO 120.- Los propietarios o encargados de comercios donde se preste un servicio como talleres, expendios de gasolina, lubricantes y otros, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus instalaciones y evitar tirar basura o desperdicios en la vía pública, los grandes establecimientos, industrias e instalaciones contaminantes, están obligadas a transportar y tirar por su cuenta y riesgo la basura y desperdicios que produzcan en el lugar que señale el Ayuntamiento de Huichapan; ajustándose a las normas establecidas en la Ley.

ARTICULO 121.- Los propietarios de predios baldíos en zonas urbanas, tienen la obligación de barrerlos y vigilar que no arrojen basura y desperdicios a dichos predios, así como denunciar ante las Autoridades Municipales, a las personas que pretendan convertir estos predios en basureros.

ARTICULO 122.- Los hospitales, clínicas, guarderías y baños públicos, deberán incinerar sus basuras por el peligro de contaminación que engendran y si son residuos biológicos infectantes, deberán seguir las normas técnicas aplicables para su eliminación.

ARTICULO 123.- El Ayuntamiento, supervisará y apoyará todas aquellas acciones de salud pública que se realicen en el Municipio, con el fin de proteger, promover y establecer la salud individual y colectiva de sus habitantes.

ARTICULO 124.- Todos los establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro giro que de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal requieran autorización y/o permiso para su apertura, los propietarios deberán obtener de conformidad con la Ley de Salud, la autorización sanitaria correspondiente.

ARTICULO 125.- El Ayuntamiento fijará en la autorización de apertura y funcionamiento, las normas y horarios que deban cumplir los negocios comprendidos en los giros de: Hotelería, casa de huéspedes, moteles, posadas, restaurantes, loncherías, taquerías, fondas, cocinas económicas y todos los relacionados con la venta de alimentos naturales o preparados, baños públicos, peluquerías, pulquerías, bares y discotecas.

ARTICULO 126.- El funcionamiento de las granjas avícolas, establos y criaderos de ganado bovino, caprino, vacuno y porcino, deberán registrarse en el Padrón Municipal y se autorizarán únicamente en los lugares de baja densidad demográfica y fuera de la periferia urbana de la Ciudad, siempre que no afecten las condiciones higiénicas de los vecinos, considerándose clandestinos aquéllos que no se registren y la acción será considerada como falta administrativa.

ARTICULO 127.- El Ayuntamiento en coordinación con las Instituciones de Salud, realizarán campañas para evitar la proliferación de perros callejeros, así como la organización de campañas de vacunación antirrábica canina.

ARTICULO 128.- Es obligación del Ayuntamiento vigilar y de los habitantes denunciar el uso de drogas, plagicidas, estupefacientes y el de verter sustancias tóxicas, flamables y explosivas en el Sistema de Alcantarillado Municipal. Queda prohibida la venta de sustancias químicas, incluyendo pegamentos, barnices, thinner, lacas, selladores y aquéllas que al inhalarse perjudiquen la salud a menores de quince años y a personas de las que se sospeche puedan utilizarlas contra la salud.

ARTICULO 129.- Queda prohibida la prostitución en el Territorio Municipal de Huichapan, Hidalgo. Quienes ejerciten o propicien abierta o clandestinamente la prostitución, se harán acreedores a las sanciones que fije la reglamentación correspondiente, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.

ARTICULO 130.- El Ayuntamiento de Huichapan, tendrá facultades y atribuciones para la administración de mercados en forma directa o indirecta y a los cuales se les dará el nombre de Mercados Municipales.

ARTICULO 131.- El Presidente Municipal podrá designar el personal necesario para la administración y funcionamiento de los mercados, basado en las necesidades actuales del Municipio.

ARTICULO 132.- En el Municipio de Huichapan, para actuar como comerciante permanente y temporal de acuerdo al Reglamento respectivo, se requerirá de la autorización y/o permiso expedido por la Autoridad Municipal y se otorgará solamente en las condiciones que juzgue conveniente la propia Autoridad.

ARTICULO 133.- El Ayuntamiento de Huichapan, tendrá la facultad de cambiar de lugar el tianguis dominical, ambulantes, casetas y puestos semifijos, así como los tianguis de temporada y días festivos a otro sitio que previamente se indicará a los interesados, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad.

TITULO CUARTO DEL BIENESTAR SOCIAL Y DEL DESARROLLO ECONOMICO

CAPITULO I DEL BIENESTAR SOCIAL

ARTICULO 134.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar social, las siguientes:

- I.- Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios de asistencia social;
- II.- Impulsar la educación escolar y extraescolar, así como la alfabetización y educación para adultos, para propiciar el desarrollo integral de la población;
- III.- Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del Territorio Municipal, en coordinación con las Organizaciones Deportivas Federales o Estatales;
- IV.- Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médicos asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales, destinados a menores, madres solteras, personas con capacidades diferentes y personas de la tercera edad, sin recursos, en estado de abandono y/o desamparo;
- V.- Fomentar investigaciones sobre las causas y efectos de problemas prioritarios de asistencia social en el Municipio;
- VI.- Promover coordinadamente con otras Instituciones Públicas y/o Privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social;
- VII.- Fomentar la participación ciudadana en los Programas de Asistencia Social que se lleven a cabo en el Municipio;
- VIII.- Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte, la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal;
- IX.- Promover la organización social para la prevención y atención de la farmacodependencia, el tabaquismo y el alcoholismo;
- X.- Promover en el Municipio, Programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de salud;
- XI.- El Ayuntamiento propiciará que las instancias de salud, proporcionen la atención médica o asistencial del Municipio;
- XII.- Vigilar el cumplimiento en el Municipio, de las Leyes y Reglamentos relacionados con la asistencia social;
- XIII.- Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias, para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;
- XIV.- Desarrollar Programas de Orientación y Apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover en su caso, la vinculación de estas personas con las Instituciones Públicas y Privadas dedicadas a su atención;
- XV.- Establecer y mantener Programas para prevenir y combatir la fauna nociva;
- XVI.- Crear Programas Sociales, Culturales y Deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud;
- XVII.- Promover, preservar, rescatar y fomentar la cultura en el Municipio y
- XVIII.- Establecer y mantener Programas de Educación, relacionados con el manejo domiciliario e industrial de residuos sólidos.

CAPITULO II DEL DESARROLLO ECONOMICO

ARTICULO 135.- Son facultades del Ayuntamiento, en materia de Desarrollo Económico, las siguientes:

- I.- Fomentar y promover el Desarrollo Económico, sostenido y sustentable del Municipio, para abatir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social;
- II.- Incentivar la inversión privada, en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos;
- III.- Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola;
- IV.- Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos, forestales y acuícolas;
- V.- Promover a través de las Instancias Federales, Estatales y de la Iniciativa Privada, la investigación y desarrollo de Proyectos Productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;
- VI.- Procurar el mejor aprovechamiento y explotación del agua, para sus diferentes usos en las Comunidades Rurales y Zona Urbana del Municipio;
- VII.- Contribuir en la difusión y operación de los Programas de Apoyo al Campo, tanto Federales, Estatales o de la Iniciativa Privada;
- VIII.- Establecer los mecanismos necesarios, para realizar Convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los Planes y Programas Federales y Estatales, que eleven la calidad de vida en el campo;
- IX.- Promover Programas de Simplificación y Desregulación Administrativa, para facilitar la actividad empresarial;
- X.- Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el Municipio a la inversión productiva, en Foros Estatales, Nacionales e Internacionales;
- XI.- Promover la capacitación tanto del Sector Empresarial como del Sector Laboral, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio;
- XII.- Promover la vinculación del aparato educativo con el productivo;
- XIII.- Desarrollar y difundir un sistema de información del sector productivo del Municipio;
- XIV.- Impulsar la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnología adecuada a los procesos productivos;
- XV.- Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Territorio Municipal;
- XVI.- Fomentar y promover la participación de artesanos en ferias y Foros Estatales, Nacionales e Internacionales, para difundir la cultura popular del Municipio e incentivar la comercialización de los productos;

- XVII.- Promover una cultura de asociación entre los artesanos de Huichapan, para generar economías de escala que beneficien a los productores;
- XVIII.- Fomentar y difundir la actividad turística en el Municipio, vinculándola con la artesanal y cultural, para impulsar el ecoturismo y aprovechar los atractivos naturales del Municipio;
- XIX.- Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado;
- XX.- Promover el consumo en establecimientos comerciales del Municipio;
- XXI.- Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XXII.- Desarrollar un sistema de adquisiciones de la Autoridad Municipal que en igualdad de condiciones, favorezca a los distribuidores y productores huichapenses;
- XXIII.- Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del Municipio;
- XXIV.- Promover el desarrollo industrial sustentable en el Municipio;
- XXV.- Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos industriales, con los grandes industriales;
- XXVI.- Promover el desarrollo de Proyectos Productivos en diversas Comunidades del Municipio de Huichapan, para el fomento del empleo en estas zonas y
- XXVII.- Promover la oferta exportable del Municipio en mercados internacionales, principalmente en aquellos Países con los que México ha establecido Tratados y Acuerdos Comerciales.

TITULO QUINTO DEL DESARROLLO URBANO, OBRA PUBLICA Y ECOLOGIA

CAPITULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PUBLICA

ARTICULO 136.- El Ayuntamiento tiene en materia de Desarrollo Urbano, las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Urbano y de los Centros de Población Municipal, así como evaluar y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huichapan, de conformidad con la Legislación vigente;
- II.- Identificar, declarar y participar en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la Comunidad del Municipio un testimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal;
- III.- Participar en la creación y administración de las Reservas Territoriales y Ecológicas del Municipio y ejercer indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de Reserva Territorial;

- IV.- Participar en el Ordenamiento Ecológico Local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los Programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos regulados en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales;
- V.- Vigilar el cumplimiento de los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga en comercios y oficinas públicas o privadas, mercados y terminales de autobuses, de los que provean servicios energéticos domésticos, así como de los que presten el servicio de limpia en zonas y vialidades que así se determinen;
- VI.- Elaborar y ejecutar conjuntamente con los Gobiernos Federal, Estatal y otros Municipios en su caso, Convenios, Planes y Programas para el control de la vialidad y el transporte dentro del Territorio Municipal;
- VII.- Celebrar con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos de la Entidad, los Acuerdos de Coordinación necesarios para la ejecución de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más Municipios, así como celebrar Convenios con los Sectores Social y Privado;
- VIII.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano;
- IX.- Dar publicidad y difusión en el Municipio a los Planes de Desarrollo Urbano y a las declaratorias correspondientes;
- X.- Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, se ajuste a la normatividad de uso de suelo, conforme a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huichapan y demás ordenamientos aplicables;
- XI.- Otorgar la licencia de uso del suelo y de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas, con motivo de su incumplimiento en los términos previstos en las Leyes de la materia, Planes y Programas de Desarrollo Urbano, el presente Bando y demás disposiciones. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados por órgano incompetente serán nulos;
- XII.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- XIII.- Vigilar el cumplimiento de las Leyes y sus Reglamentos, de los Planes de Desarrollo Urbano, las declaratorias, las normas básicas correspondientes, así como la consecuente utilización del suelo;
- XIV.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XV.- Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano;
- XVI.- Proponer a la Legislatura Local a través del Presidente Municipal, la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo en el Territorio Municipal;

- XVII.- Promover el Desarrollo Regional Equilibrado y el Ordenamiento Territorial de las diversas Comunidades y Centros de Población del Municipio;
- XVIII.- Participar en la gestión y promoción del financiamiento, para la realización del Programa de Desarrollo Urbano en el Municipio;
- XIX.- Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, así como de los barrios, colonias y comunidades del Municipio y
- XX.- El Ayuntamiento, de acuerdo con la Legislación Municipal y Estatal de Asentamientos Humanos, podrá convenir con el Gobierno del Estado, la administración de los trámites relacionados con los usos del suelo y del Desarrollo Urbano en general.

ARTICULO 137.- El Ayuntamiento tiene en materia de obra pública, las siguientes atribuciones:

- I.- La obra pública que realiza el Gobierno Municipal, se normará con base en la Ley de Obras Públicas, Estatal y Federal aplicable y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión;
- II.- La programación de la obra pública, tal como: Guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;
- III.- La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente, se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aportaciones de Mejoras del Estado de Hidalgo;

Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada, se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado y se hayan comprometido a liquidar en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión;

- IV.- Complementariamente, el Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada y
- V.- Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y/o equipo al Ayuntamiento.

ARTICULO 138.- El crecimiento urbano del Municipio de Huichapan, estará normado por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huichapan y demás Planes de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 139.- La elaboración, aprobación, administración y en su caso, modificación de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, se sujetarán a lo previsto en las Leyes y Reglamentos de la materia.

CAPITULO II DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE

ARTICULO 140.- Es atribución del Ayuntamiento de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración y

mejoramiento de la calidad ambiental, para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el Municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo. Para cumplir con este objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I.- Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- II.- De acuerdo con las Leyes en la materia, crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- III.- Formar Consejos de Protección al Ambiente, de acuerdo con las Leyes respectivas;
- IV.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las Autoridades Educativas, la ciudadanía y sectores representativos;
- V.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo;
- VI.- Dentro -del ámbito de su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de: Ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- VII.- Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- VIII.- Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológico en la prestación de los servicios públicos;
- IX.- Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañe la salud de las personas, la flora, la fauna o los bienes;
- X.- Coadyuvar con las Autoridades competentes, en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del Territorio del Municipio. Denunciar ante las Autoridades competentes, a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente, previstos en los Códigos Penales del fuero Común o Federal;
- XI.- Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de Jurisdicción Estatal o Federal;
- XII.- Sancionar a toda persona física o moral, que produzca ruidos en índices superiores a los permitidos;
- XIII.- Sancionar a las personas que arrojen basura en lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común;
- XIV.- Prohibir la quema de basura o de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a cielo abierto;

- XV.-** Sancionar a los particulares, que al conducir camiones que transporten materiales, desechos o residuos, los derramen o tiren en la vía pública;
- XVI.-** Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias, para fortalecer las acciones de preservación del ambiente;
- XVII.-** Vigilar que las autorizaciones de construcción o instalación de comercios y servicios, tales como: Condominios, edificios públicos, hoteles, restaurantes, clínicas u hospitales y mercados, entre otros, presenten su estudio de impacto ambiental;
- XVIII.-** Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de origen doméstico y similares, provenientes de comercios y servicios. Cuando la Autoridad competente autorice a personas físicas o morales, la disposición de desechos no peligrosos derivados de procesos industriales, el Ayuntamiento se reservará el derecho de aceptarlos o no, en los sitios de confinamiento que éste administra;
- XIX.-** Vigilar el cumplimiento de la prohibición para la captura y caza en todo el Territorio Municipal, de aves silvestres tales como: Patos, zarceta, lechuza, gallina de agua y tórtola, así como la comercialización de especies en peligro de extinción;
- XX.-** Vigilar el cumplimiento de la prohibición de la pesca de carpa en los cuerpos de agua del Municipio de Huichapan, en el período de abril a septiembre;
- XXI.-** Celebrar Convenios de Coordinación con el Estado o la Federación, para realizar acciones encaminadas a la protección y el mejoramiento del ambiente y
- XXII.-** Las demás que la Legislación Federal y Estatal le confiere en materia de equilibrio ecológico.

ARTICULO 141.- Es obligación de todo servicio, comercio e industria que genere emisiones a la atmósfera y/o descarga de aguas a la red municipal de drenaje, presentar él o los análisis correspondientes en el mes de febrero de cada año. En el caso de nuevos establecimientos, al inicio de su operación. Así mismo, para las empresas que generen desechos sólidos no peligrosos, incluyendo los generados por la explotación y procesamiento de la cantera, deberán de contar con un espacio autorizado por el Ayuntamiento, para el depósito de los mismos.

ARTICULO 142.- Todo servicio, comercio e industria, deberá presentar a la Autoridad Municipal competente que así lo solicite, el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO 143.- El Ayuntamiento podrá negar o revocar las Licencias Municipales, para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, bienes materiales o la salud pública.

ARTICULO 144.- Tratándose de negociaciones que arrojen al drenaje municipal descargas de aceites o grasas, están obligados a construir una trampa de sólidos, grasas y aceites debidamente autorizada por el organismo público descentralizado en materia de agua potable y drenaje en su caso. Queda estrictamente prohibido verter solventes o sustancias inflamables.

Similar obligación, tendrán los hospitales, sanatorios, clínicas y laboratorios, a fin de evitar el envío de material de desperdicio propio de cada negociación a los colectores municipales.

ARTICULO 145.- Todos los talleres y servicios del ramo automotriz, deberán contar con un área para el lavado de piezas. El almacenamiento de residuos sólidos y residuos peligrosos deberá hacerse por separado y bajo techo, evitando los derrames de aceite y solventes. Los residuos peligrosos deberán tener la disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia.

ARTICULO 146.- Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos, deberán proporcionar a los asistentes, servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos y éstos deberán tener una disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia.

ARTICULO 147.- Para los casos no previstos en este capítulo, se estará sujeto a lo dispuesto a la Normatividad Municipal, Estatal y/o Federal correspondiente.

CAPITULO III DEL SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA

ARTICULO 148.- El Ayuntamiento, podrá promover y ejecutar obras para que todos los habitantes del Municipio, cuenten con vivienda digna, equipamiento, infraestructura y servicios adecuados.

ARTICULO 149.- En el marco de las atribuciones que le confiere el Artículo 115 Constitucional y las Leyes Federales y Estatales aplicables, el Ayuntamiento podrá constituir y aprovechar con sentido social reservas territoriales.

ARTICULO 150.- El Ayuntamiento tendrá capacidad para promover, concertar, gestionar y coordinar, programas habitacionales de beneficio social dentro de su ámbito territorial.

ARTICULO 151.- El Ayuntamiento en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales, para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes de Desarrollo Urbano. Para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer a la Legislatura Local, la expedición de declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten el Territorio del Municipio;
- II.- Celebrar Convenios de Concertación con los Sectores Social y Privado, para establecer programas, realizar acciones e instrumentar mecanismos financieros para la adquisición de predios y constituir con ellos reservas para el desarrollo urbano, que podrán destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades de suelo de la población de escasos recursos;
- III.- Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados, como reserva en los Planes y declaratorias correspondientes;
- IV.- Constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad, con apego a lo dispuesto para este efecto en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo;
- V.- Participar en la autorización, para modificar el uso del suelo, realizar construcciones o dividir bienes raíces que soliciten los propietarios, poseedores y tenedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y provisiones consideradas en los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes y

- VI.-** Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales o comunales, situadas en las áreas de reserva territorial y propiciar la incorporación de los ejidatarios y comuneros afectados en los beneficios derivados de las obras y programas que se realicen.

CAPITULO IV DE LA COORDINACION CON LA FEDERACION, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS

ARTICULO 152.- El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, otros Ayuntamientos e Instituciones Particulares, los Convenios necesarios para la ejecución de los Planes y Programas de Protección al Ambiente, asistencia social, educativos, deportivos, culturales, artísticos y recreativos que deban realizarse.

ARTICULO 153.- El Ayuntamiento podrá establecer mecanismos, Acuerdos o Convenios de Coordinación con otros Municipios, para optimizar, desarrollar y coordinar programas, proyectos y la prestación de servicios públicos, con pleno respeto a la autonomía municipal.

ARTICULO 154.- El Ayuntamiento convendrá con el Gobierno del Estado, la elaboración, ejecución, control y evaluación de los Planes de Zonas Regionales en el Municipio.

ARTICULO 155.- El Ayuntamiento en forma concurrente y coordinada, participará con el Estado y Municipios correspondientes, en la elaboración, aprobación, ejecución, evaluación y modificación del Plan Regional de Huichapan, conforme a la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado.

ARTICULO 156.- El Ayuntamiento deberá ser parte integrante de las Comisiones u Organismos que se creen, para la ordenación y regularización del desarrollo urbano de la Zona Regional de Huichapan.

TITULO SEXTO DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL

CAPITULO I DE LA POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL

ARTICULO 157.- El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio público municipal de seguridad y el Presidente Municipal será el responsable de los Cuerpos Municipales de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

La actuación de los integrantes de los Cuerpos de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, para preservar la integridad física de las personas, así como su patrimonio, el orden, la moral y la tranquilidad pública.

Las Autoridades Municipales competentes, se coordinarán con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que les correspondan con otras Instituciones y Autoridades que intervengan en el Sistema Nacional de Seguridad, para el cumplimiento de los fines y objetivos de este servicio, en la forma y términos de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las Autoridades Municipales fomentarán la cooperación y participación vecinal para la difusión de los Programas de Seguridad Vecinal, el establecimiento de estrategias y mecanismos de autoprotección y en su caso, determinarán las medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública en el Territorio Municipal.

ARTICULO 158.- Los particulares, personas físicas o morales, que presten servicios de seguridad preventiva para la protección y vigilancia de personas o bienes fuera de las áreas públicas, deberán registrarse y acreditar ante la Autoridad Municipal, haber obtenido previamente la autorización expedida por la Autoridad Estatal competente.

Los particulares que tengan la autorización para prestar servicios privados de seguridad en el Municipio, deberán prestarlos al interior de los bienes de propiedad particular.

ARTICULO 159.- El Ayuntamiento del Municipio de Huichapan, deberá procurar y mantener la tranquilidad y el orden público.

ARTICULO 160.- La Policía Preventiva del Ayuntamiento de Huichapan, constituye la fuerza pública municipal y es una corporación cuyo objetivo es mantener la tranquilidad y el orden público dentro del Territorio Municipal, protegiendo los intereses de la sociedad, siendo en consecuencia sus funciones oficiales, la vigilancia, defensa social, así como la prevención de la comisión de delitos y faltas a este Bando y Reglamentos vigentes por los habitantes y transeúntes.

ARTICULO 161.- El personal adscrito a la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, se rige por lo señalado al respecto en la Ley Orgánica Municipal, por el presente Bando y por el Reglamento Interior respectivo, ejerciendo el mando supremo sobre la misma el C. Presidente Municipal.

ARTICULO 162.- Tratándose de infracciones a las Leyes, Reglamentos y Disposiciones del Bando Municipal en que intervenga la Policía Preventiva Municipal, ésta se limitará a conducir al infractor a la Autoridad competente que corresponda, la cual determinará lo conducente, de conformidad con lo que señalan los ordenamientos legales vigentes.

ARTICULO 163.- Tratándose de infractores menores de 18 años, éstos serán objeto de las sanciones que los Reglamentos señalen y en su caso, el Conciliador Municipal procederá a amonestarlos siempre en presencia de sus padres o tutores, teniendo éstos la responsabilidad civil resultante de sus actos u omisiones, debiéndose ventilar ante los Tribunales correspondientes y en caso de reincidencia, se pondrán a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores.

ARTICULO 164.- En caso de flagrante delito o notoria infracción a este Bando o a los Reglamentos Municipales, la Policía Preventiva podrá detener al delincuente o al infractor, poniéndolo a disposición de las Autoridades competentes.

Queda prohibido estrictamente a la Policía Preventiva, ejercer coacción moral o atentar contra la integridad física de los detenidos, sea cual fuere la falta o delito que se les impute.

ARTICULO 165.- Es responsabilidad oficial, el ejecutar cualquier acto que constituya extralimitación de funciones encomendadas por la Ley o en su caso, exigir, solicitar o aprovechar sus funciones para obtener dádivas o retribuciones indebidas.

Por el buen cumplimiento de sus funciones, los Elementos de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, serán objeto de premios, estímulos y recompensas, de acuerdo al Reglamento correspondiente.

ARTICULO 166.- La Policía Preventiva, solamente podrá intervenir en Diligencias Judiciales de Cateo, así mismo en Actuaciones Administrativas Federales, Estatales o Municipales, mediante solicitud de auxilio o requerimiento debidamente fundado y expedido por la Autoridad competente.

ARTICULO 167.- Los Elementos de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, no deberán por ningún motivo:

- I.- Detener sin causa justificada a ninguna persona, salvo que incurra en alguna falta administrativa o en la comisión de algún delito;
- II.- Atribuirse facultades que no les corresponden, ni calificar a las personas detenidas;
- III.- Decretar la libertad a los detenidos que estén a disposición de cualquier Autoridad y
- IV.- Invasión de la Jurisdicción que compete a otras Autoridades.

ARTICULO 168.- El Ayuntamiento en coordinación con las Autoridades competentes, crearán un Consejo Técnico Interdisciplinario, en base a las áreas jurídica, educativa, médico-psicológica, trabajo social, de vigilancia, administrativa, recreativa y psiquiátrica.

ARTICULO 169.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, establecerá los requisitos, restricciones y medidas necesarias para el tránsito y estacionamiento de vehículos dentro de la Ciudad.

ARTICULO 170.- La Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, tendrá como función además de la seguridad de los habitantes del Municipio de Huichapan, la de vigilar e instrumentar con señalamientos el tránsito de vehículos y peatones dentro de la Ciudad.

ARTICULO 171.- El Ayuntamiento podrá fijar por conducto del C. Presidente Municipal y/o Conciliador Municipal, el monto de las multas correspondientes a las infracciones al Reglamento de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, de acuerdo con el Tabulador vigente para éste fin.

ARTICULO 172.- Al frente de la Corporación de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, estará a cargo un Director, Jefe o Comandante, el cual podrá ser nombrado y removido por el Presidente Municipal.

CAPITULO II DE LA PROTECCION CIVIL

ARTICULO 173.- Como Organismo de Enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil, el Ayuntamiento contará con una Unidad de Protección Civil, la cual operará el Programa Municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las Leyes de la materia.

ARTICULO 174.- En apoyo a las actividades de la Unidad de Protección Civil y como Organismo de Consulta y Participación, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores involucrados en esta materia, el cual coordinará las acciones de los Sectores Público, Social y Privado para la prevención y auxilio en siniestros o desastres.

TITULO SEPTIMO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 175.- Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares o los organismos públicos, requiere autorización, licencia o permiso temporal del Ayuntamiento y deberá sujetarse a las determinaciones de éste.

ARTICULO 176.- La licencia, permiso o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fué concedido, en la forma y términos expresos en el documento y será valido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales.

Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este Artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.

La revalidación de la licencia, permiso o autorización, será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La Autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término de siete días hábiles. Las autorizaciones, licencias o permisos, quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinados y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Las autorizaciones, licencias y permisos, deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

ARTICULO 177.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la Autoridad Municipal:

- I.- Para construcciones, uso del suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje, así como para la colocación de medidor y mufa de energía eléctrica, mismos que deberán quedar empotrados en el muro de la propiedad correspondiente, protegiendo con ello la estética arquitectónica de la Ciudad;
- II.- Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie o en la fecha en que se concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios;
- III.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de afluencia y tianguis, los particulares que ejerzan esta actividad, serán organizados y controlados por la Autoridad Municipal al expedir la autorización y/o permiso correspondiente;

Para efectos de la expedición de las licencias, autorizaciones o permisos a que alude el presente Artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las Leyes y Reglamentos respectivos;

- IV.- Para la prestación del servicio de agua potable en pipas para el uso o consumo humano, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá solicitar su registro ante el Sistema Municipal de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Huichapan;
- V.- Para espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y/o análisis del flujo vial;
- VI.- Para la circulación de transportes de carga y maniobras de los mismos, si son de más de tres toneladas y se encuentran dentro del primer cuadro de la Ciudad de Huichapan y zonas restringidas, previo estudio y/o análisis por parte de la Dependencia responsable y
- VII.- El Ayuntamiento determinará en cada caso y los no considerados en este Artículo, la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PUBLICO

ARTICULO 178.- En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal de Huichapan, el Ayuntamiento otorgará las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

ARTICULO 179.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento, se podrá conceder autorización para el establecimiento de nuevos restaurantes, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiesta con pista de baile, vídeo-bares, discotecas, cantabares, centros botaneros, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, funerarias, vinaterías, lonjas mercantiles y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada.

Toda negociación, deberá contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal de Huichapan y las determinaciones de Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTICULO 180.- Es obligación del titular de toda autorización y/o permiso, tener la documentación original otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los Inspectores legalmente autorizados por la Autoridad Municipal, quienes en todo caso presentarán el oficio correspondiente para la inspección o revisión de documentos y la identificación con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original de la autorización y/o licencia le ha sido requerido por la Autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada.

ARTICULO 181.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará además a las normas de la Ley de Hacienda Municipal, del Código Fiscal Municipal, Reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 182.- Solamente con la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Asimismo, cuando las solicitudes de autorización y/o permiso incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad.

ARTICULO 183.- No se concederán ni renovarán autorizaciones o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infectobiológicos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la Autoridad Municipal, asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de Protección Civil y mejoramiento ambiental.

ARTICULO 184.- Los giros del ramo automotriz, deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que para el otorgamiento o renovación de la autorización o permiso, será necesario cumplir con los requisitos señalados en la normatividad vigente.

ARTICULO 185.- Se prohíbe el comercio semifijo y móvil dentro del Centro Histórico de la Ciudad de Huichapan, en las calles Ignacio Gutiérrez, de Sur a Norte, desde la calle Felipe Angeles hasta la calle Benito Juárez, en la calle Jardín Zaragoza, de Sur a Norte, desde la esquina de la calle Manuel González, hasta la esquina de la calle de Ledezma (conocida como Las Palmas), en la calle Manuel González, de Oriente a Poniente, desde la calle Manuel Chávez Nava hasta la esquina con calle Jardín Zaragoza, en la calle Benito Juárez, de Oriente a Poniente, desde la esquina de la calle Manuel Chávez Nava hasta entroncar con la calle Gral. Pedro María Anaya, en la Plaza Reforma, de Sur a Norte, desde la calle Benito Juárez hasta El Jardín Zaragoza, en los Portales "Unión" y "Libertad" del Jardín Zaragoza y en el propio Jardín Zaragoza, así como frente a los edificios públicos como: Escuelas, hospitales, oficinas de Gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la Autoridad Municipal. Se incluyen en esta restricción ambas aceras perimetrales de las calles antes señaladas.

La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial y la Autoridad Municipal tiene la facultad de autorizar la práctica del comercio en la misma, así como la reubicación y reordenamiento, este párrafo sólo será aplicable a los comerciantes semifijos y móviles que demuestren antecedentes documentales de licencia, permiso o autorización que avale el ejercicio de su actividad y previo estudio socioeconómico que se realice a los mismos. La dimensión máxima de cada puesto podrá ser hasta de 3.00 (tres metros) de largo, por 1.50 (un metro cincuenta centímetros) de ancho, previo el pago correspondiente de los derechos por concepto de uso de suelo, de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Huichapan, Hidalgo.

Para el control y ordenamiento del comercio a que se refiere este Artículo, el Ayuntamiento expedirá conforme a los Padrones correspondientes, una cédula de identificación personal a cada comerciante, en la que deberá constar la actividad, número de metros autorizados y vigencia, el cual no podrá ser alterado por ningún motivo.

ARTICULO 186.- El tianguis dominical de la Ciudad de Huichapan, se instalará en las calles siguientes: Calle Ignacio Gutiérrez, de Norte a Sur, desde la calle Lic. Benito Juárez hasta la esquina de la calle Felipe Angeles, en la calle Lic. Benito Juárez de Oriente a Poniente, desde la esquina de la calle Manuel Chávez Nava, hasta la esquina oriente de la Plaza Reforma, en la calle Manuel Chávez Nava, de Norte a Sur, desde la calle Isaac Rivera, hasta la calle Lic. Benito Juárez, en la calle Manuel González, de Oriente a Poniente, desde la esquina de la calle Manuel Chávez Nava, hasta la esquina Oriente de la Plaza Reforma y en la calle Lic. Joaquín González, de Oriente a Poniente, desde la esquina de la calle José María Pedraza, hasta entroncar con la calle Manuel Chávez Nava. Los interesados en ejercer el comercio en el tianguis dominical, además de obtener el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que les imponga el Reglamento de Mercados y Tianguis del Municipio de Huichapan, Hidalgo, deberán utilizar estructuras desmontables, colocar lonas del tamaño de su puesto, sin que se permita colgar los lazos de postes o

fachadas de las propiedades públicas y particulares, deberán dejar limpio el espacio que ocupen al término de la jornada y queda prohibido colocar alcayatas, cinceles o todo objeto que deteriore tanto las calles como banquetas, teniendo el Ayuntamiento la facultad para reubicarlo.

El comercio semifijo y móvil, conocido como "Ambulantaje" que se ejerza en la Ciudad de Huichapan, se ubicará en el lugar que previamente haya autorizado el Ayuntamiento, quien tendrá facultad para reubicarlo.

ARTICULO 187.- Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores y proteger la mercancía, deberán tener una altura mínima de dos metros. En todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseños, estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTICULO 188.- La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa a que se refiere el Artículo 177, fracción II, se permitirá con las características y dimensiones establecidas en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Huichapan y demás disposiciones que emita la Autoridad Municipal, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía. Los anuncios comerciales autorizados por el Ayuntamiento, deberán estar escritos en castellano, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma, sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las Dependencias Federales correspondientes.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso serán permitidos en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel y demás bienes del dominio público Federal, Estatal o Municipal. Asimismo tratándose de mantas, sólo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta Autoridad y de los propietarios, en su caso.

ARTICULO 189.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I.- Las 24 horas del día: Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, droguerías, sanatorios, boticas, hospitales, clínicas, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos;

Las farmacias, boticas y droguerías, deberán cubrir un horario de guardia nocturna conforme al calendario que el Ayuntamiento determine;

II.- Hasta 24 horas al día: Expendios de gasolina, de diesel, de lubricantes y refaccionarias, talleres electromecánicos y vulcanizadoras. Los talleres mecánicos y los de hojalatería y pintura, de las 6:00 a.m. a las 21:00 horas, de lunes a sábado;

III.- Los baños públicos, de las 6:00 a.m. a las 20:00 horas, de lunes a viernes, de las 6:00 a.m. a las 22:00 horas los sábados y de las 6:00 a.m. a las 21:00 horas los domingos;

IV.- Mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías y carnicerías, de las 6:00 a.m. a las 22:00 horas, de lunes a domingo;

- V.- Fondas, loncherías, torterías y expendios de hamburguesas, funcionarán de las 6:00 a.m. a las 24:00 horas, de lunes a domingo y se permitirá la venta de bebidas de moderación hasta 6 grados g.l, sólo con alimentos, de las 12:00 a las 24:00 horas, de lunes a sábado y domingos de las 12:00 a las 19:00 horas;
- VI.- Las taquerías funcionarán de las 8:00 a.m. a las 24:00 horas de lunes a domingo, se permitirá la venta de cerveza, sólo con alimentos, de las 12:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 12:00 a las 21:00 horas;
- VII.- Los molinos de nixtamal y tortillerías, de las 6:00 a.m. a las 20:00 horas, de lunes a domingo;
- VIII.- Los expendios de materiales para construcción y madererías, de las 7:00 a.m. a las 21:00 horas, de lunes a sábado y domingos de 7:00 a.m. a 15:00 horas;
- IX.- Los mercados públicos, de las 6:00 a.m. a las 20:00 horas, de lunes a domingo, los tianguis funcionarán únicamente en los días autorizados de las 6:00 a.m. a las 19:00 horas, excepto tianguistas con venta al mayoreo, que podrán operar de las 6:00 a.m. a las 10:00 horas, en los comercios autorizados que se encuentren en el interior de los Mercados Públicos, se permitirá la venta de cerveza con alimentos de las 9:00 a.m. a las 19:00 horas, de lunes a domingo;
- X.- Las tiendas de abarrotes, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 7:00 a.m. a las 23:00 horas, de lunes a sábado y los domingos de las 9:00 a.m. a las 23:00 horas. Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 7:00 a.m. a las 9:00 horas y los domingos se dejarán de vender bebidas alcohólicas a partir de las 19:00 horas;
- XI.- Los billares con o sin autorización, para vender cerveza con alimentos, funcionarán de las 11:00 a.m. a las 24:00 horas, de lunes a sábado y los domingos de las 11:00 a.m. a las 22:00 horas sin venta de cerveza. Queda prohibida la entrada a menores de edad y a miembros del Ejército y de los Cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente;
- XII.- Las discotecas y pistas de baile, podrán operar de lunes a sábado de las 20:00 horas a las 01:00 horas y los domingos de las 17:00 a las 21:00 horas. Los centros sociales, salones de fiesta y bailes públicos, de las 17:00 a las 03:00 horas. La pista de baile, deberá funcionar desde la hora de apertura del lugar hasta el cierre del mismo. El usuario, por ninguna razón podrá permanecer dentro del local, después de haberse cerrado éste.
- Por ningún motivo el acceso o la estancia en estos establecimientos, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas, de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá restringirse la asignación de mesas por la misma causa.
- Obligadamente esta disposición, deberá fijarse en lugares visibles al público dentro del establecimiento.
- XIII.- Las cantinas, bares, cervecerías y centros bailables, funcionarán de lunes a sábado de las 11:00 a.m. a las 23:00 horas y los domingos de las 11:00 a.m. a las 22:00 horas, siempre que el consumo se realice en el interior de los locales;
- XIV.- Los restaurantes-bar, videobares y cafés cantantes, de lunes a sábado de las 11:00 a.m. a las 24:00 horas y los domingos de las 11:00 a.m. a las 19:00

horas. Los restaurantes-bar que presten servicio de desayuno, podrán operar de las 07:00 a.m. a las 12:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas. Durante el tiempo que estén en operación, deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen, deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento;

Los restaurantes que no estén autorizados para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas, podrán funcionar de lunes a domingo las 24 horas del día.

- XV.-** Los restaurantes, cafeterías y fuentes de sodas que estén autorizados para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas de menos de 6 grados g.l de alcohol, de lunes a sábado de las 07:00 a.m. a las 24:00 horas y los domingos de las 12:00 a las 19:00 horas. Estos podrán funcionar durante las 24 horas del día sin la venta de las bebidas mencionadas. Los establecimientos durante el tiempo que estén en operación, deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos incluyendo precios;
- XVI.-** Las pulquerías, de lunes a viernes de las 11:00 a.m. a las 18:00 horas, sábados y domingos de las 11:00 a.m. a las 16:00 horas;
- XVII.-** Los boliches, de las 09:00 a.m. a las 01:00 horas de lunes a domingo, con venta de cerveza con alimentos, los domingos la venta de cerveza con alimentos se permitirá de las 09:00 a.m. a las 17:00 horas;
- XVIII.-** Las salas cinematográficas y teatros, de las 15:30 a las 24:00 horas, de lunes a viernes, sábados y domingos de las 09:30 a las 24:00 horas;
- XIX.-** Los establecimientos con juegos electromecánicos accionados con monedas y/o fichas, funcionarán de lunes a domingo de las 11:00 a.m. a las 15:00 horas y de las 17:00 a las 20:00 horas, cuando éstos se encuentren ubicados en el interior de comercios cuyo giro principal sea el de restaurante, también podrán operar los domingos en el horario que para tal efecto tienen autorizado;
- XX.-** Los establecimientos de venta y/o renta de videocasetes, de lunes a domingo de las 10:00 a.m. a las 22:00 horas;
- XXI.-** Los establecimientos de compra-venta de refacciones automotrices usadas, de las 09:00 a.m. a las 20:00 horas, de lunes a sábado y de las 09:00 a las 15:00 horas los domingos y
- XXII.-** Tratándose del horario para el comercio semifijo y móvil, éste se sujetará a las determinaciones que en cada caso otorgue la Autoridad Municipal.

ARTICULO 190.- Todos los establecimientos no considerados en el Artículo anterior, se sujetarán al siguiente horario: De lunes a sábado de 06:00 a.m. a 22:00 horas y domingos de 06:00 a.m. a las 19:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas que contengan alcohol.

ARTICULO 191.- Los establecimientos comerciales que acrediten ante la Autoridad Municipal competente, la venta de Artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero, 1, 2, 13 y 14 de febrero, 9 y 10 de mayo, 15 de septiembre, 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, sólo en el horario permitido.

ARTICULO 192.- Los centros comerciales de autoservicio y los destinados a la presentación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para los

vehículos de los usuarios, están obligados a tener caseta de control en las áreas de entrada y salida y aquéllos que cobren un derecho, deberán contar con un seguro que ampare los daños o pérdida total de los vehículos a su cuidado.

ARTICULO 193.- Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días 5 de febrero, 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, excepto los restaurantes-bar y giros similares con venta de alimentos durante las 24 horas. En las fechas en que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas del día anterior hasta dos horas después de concluido éste. En las fechas en que se lleven a cabo Elecciones Federales, Estatales y Municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas del día anterior, a las 24:00 horas del día de la Elección.

ARTICULO 194.- Corresponde al Ayuntamiento, otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio y tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio y cuando la Autoridad Municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

Así también, es facultad del Ayuntamiento, regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la Autoridad Municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán sujetarse a los días y horarios que expresamente les señale la Autoridad Municipal, en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

ARTICULO 195.- El Ayuntamiento está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, consideradas en el Artículo 177, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los verificadores, visitadores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía y oficio de comisión correspondiente, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y en consecuencia, la Autoridad los tendrá como ciertos.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los Inspectores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

ARTICULO 196.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, la supervisión de los establecimientos abiertos al público, a fin de garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTICULO 197.- El Ayuntamiento brindará las facilidades necesarias para el establecimiento de comercios, industrias u oficios varios dentro del Municipio, con el objeto de fortalecer la economía popular municipal.

ARTICULO 198.- El Ayuntamiento, por conducto del C. Presidente Municipal, de la persona que designe o del Regidor comisionado, tendrá facultades para hacer investigaciones y evitar el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad, pudiendo utilizar todos los medios legales para ese fin y en su caso, poner a disposición de la Autoridad competente a los acaparadores.

ARTICULO 199.- Para efecto de apertura de establecimientos comerciales, de servicio, industriales o de oficios varios, es necesario contar con la Autorización Municipal correspondiente y cubrir los requisitos siguientes:

- I.- Presentar la solicitud correspondiente;
- II.- Presentar su alta de Hacienda y en su momento la Cédula de Identificación Fiscal;
- III.- Identificación;
- IV.- Constancia de Residencia en el Municipio y
- V.- La Licencia Sanitaria, para aquéllos casos que sea necesaria.

ARTICULO 200.- La falta de la documentación señalada en el Artículo anterior, así como su alteración y cambio de giros y horarios autorizados, será motivo de sanción y en su caso, de clausura temporal o definitiva.

ARTICULO 201.- En la instalación de industrias, centros comerciales y otros que requieran de obreros, empleados, profesionistas, etc., estarán obligados a dar preferencia a los habitantes y vecinos del Municipio.

CAPITULO III AGRICULTURA, GANADERIA Y TRABAJO

ARTICULO 202.- Para ordenar y regular lo referente a la agricultura y ganadería, la Comisión respectiva tendrá las facultades para procurarse la asesoría técnica que estime necesaria, realizar investigaciones, promover la presentación de propuestas para establecer la participación de particulares, con el objeto de lograr la productividad en estas áreas dentro de lo establecido en las normas que rigen dichas materias.

ARTICULO 203.- No podrá efectuarse la tala de árboles en montes, sitios públicos o privados, sin que se compruebe previamente que se tiene la licencia expedida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca y del propio Ayuntamiento.

ARTICULO 204.- Es responsabilidad de todo propietario de animales, asegurarlos convenientemente para que no causen daños en propiedades ajenas, los perjudicados están facultados para entregar dichos animales ante la Autoridad Municipal, quien deberá imponer al dueño la sanción correspondiente y poner a disposición de la Autoridad competente a los animales para su aseguramiento y reparación de los daños que resultaren.

CAPITULO IV DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 205.- Las diversiones y espectáculos públicos, se regirán por las disposiciones especiales establecidas en el Reglamento Municipal correspondiente.

ARTICULO 206.- Para la realización de un evento de diversión o espectáculo público, los interesados deberán solicitar por escrito el permiso correspondiente, debiendo garantizar a plena satisfacción de la Autoridad, las condiciones de higiene, seguridad y emergencia para casos que requieran salida especial, acompañando dos ejemplares del programa respectivo, en el cual conste el precio de admisión y con base en dicho programa, el Ayuntamiento a través de la Dependencia correspondiente, podrá conceder o negar el permiso solicitado.

ARTICULO 207.- La empresa que altere los precios autorizados y publicados en perjuicio del público asistente, se hará merecedora a la multa correspondiente y/o clausura en su caso.

ARTICULO 208.- Las empresas de espectáculos, darán a conocer al público por medio de avisos colocados en lugares visibles, la prohibición de admisión a menores de edad, cuando se trate de funciones exclusivas para adultos. El representante de la Autoridad Municipal, cuando encuentre que la empresa ha infringido esta disposición, bajo su responsabilidad, ordenará a la policía que haga salir del local a los menores, tanto la falta de aviso como el permitirles la entrada, constituye una infracción que será sancionada por la Autoridad Municipal correspondiente.

ARTICULO 209.- Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público, estarán obligados a permitir el acceso al mismo a las Autoridades Municipales que requieran supervisar su funcionamiento y así lo acrediten con la credencial o documento oficial autorizado por el Ayuntamiento.

ARTICULO 210.- Para la realización de diversiones públicas en las calles y plazas, deberán los organizadores, sean personas físicas o morales, obtener el permiso correspondiente del Ayuntamiento o en su caso, del Delegado Municipal tratándose de las comunidades. Tratándose de espectáculos o diversiones que tengan como finalidad reunir fondos para obras de beneficio social, todas las Autoridades deberán prestar el apoyo necesario.

ARTICULO 211.- Las personas que asistan a los lugares donde se celebren espectáculos públicos, deberán guardar el orden debido, la moral, las buenas costumbres y abstenerse de cualquier tipo de escándalo, cuidando los propietarios o encargados de que los asistentes cumplan con esta disposición, pudiéndose apoyar en la Policía Preventiva en caso necesario, para expulsar de dichos lugares a quienes no acaten esta disposición. En todo tiempo, los empresarios podrán reservarse el derecho de admisión.

CAPITULO V DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTICULO 212.- La Autoridad Municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden, podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de 10 a 100 días de salario mínimo vigente en el área geográfica de la actuación, si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso;
- III.- Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- IV.- Auxilio de la fuerza pública;
- V.- Vista al Ministerio Público, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito y
- VI.- Los demás que establezca la Legislación aplicable.

TITULO OCTAVO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA MUNICIPAL

CAPITULO I DE LAS RESTRICCIONES

ARTICULO 213.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

- I.- Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
- II.- Practicar juegos de azar en la vía pública;
- III.- Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;
- IV.- Alterar el orden público;
- V.- Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- VI.- Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquéllas elaboradas con solventes;
- VII.- Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización del Ayuntamiento o de los propietarios;
- VIII.- Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal;
- IX.- Tener establos, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales que sean molestos, nocivos o insalubres para la población del Municipio;
- X.- Las maniobras de carga y descarga, dentro del perímetro comprendido entre las calles siguientes: Por el Oriente, calles Ignacio Gutiérrez, Manuel Chávez Nava, hasta esquina con Manuel González, Jardín Zaragoza, por el Poniente, Avenida Hidalgo, Gral. Pedro Ma. Anaya, hasta esquina con Felipe Angeles, por el Norte, calle Manuel González y por el Sur, calles Felipe Angeles y Benito Juárez. Asimismo, en la periferia de los mercados y terminales de autobuses, a excepción del horario comprendido entre las 20:00 a las 09:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo y en los lugares que expresamente autorice el Ayuntamiento;
- XI.- Fijar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, de semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás Bienes del Dominio Público Federal, Estatal o Municipal. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier clase, con base en las Leyes de la materia y podrá retirar, despegar o quitar la pinta a costa de quien la hubiere colocado;

Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando, serán apercibidos para que en un término de 24 horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento.

- XII.-** Colocar mantas de propaganda de carácter político, comercial o de cualquier tipo que invadan o que atraviesen la vía pública, que cubran fachadas de edificios públicos o que impidan la visibilidad a los conductores, salvo los casos autorizados por el Ayuntamiento;
- XIII.-** Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la Autoridad Municipal y deberán pagar de acuerdo con la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el Reglamento respectivo;
- XIV.-** Estacionar su vehículo automotor en lugares prohibidos o abandonarlo en la vía pública;
- XV.-** Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos tales como: Pólvora, gas l.p., solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;
- XVI.-** Quemar juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, sin la autorización de la SEDENA, la Dirección General de Gobernación y la previa anuencia del Ayuntamiento y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XVII.-** Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de Hidalgo, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Reglamentación Estatal;
- XVIII.-** Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población;
- XIX.-** Transportar artículos pirotécnicos en el Territorio Municipal, en vehículos que no cuenten con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado;
- XX.-** Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares y
- XXI.-** Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad, defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o quien contrate el servicio.

ARTICULO 214.- Queda prohibida la venta y suministro a menores de edad, de bebidas que contengan alcohol y cigarros.

ARTICULO 215.- Queda prohibida la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de Cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren en servicio.

ARTICULO 216.- Las farmacias, boticas y droguerías, tienen prohibida la venta de todo tipo de fármacos que no sean de venta libre, que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por un profesional autorizado y/o cambiar medicamentos de la receta sin contar con la autorización del médico que la expide.

ARTICULO 217.- Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad, de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquéllas elaboradas con solventes, así como la venta, renta, exhibición de películas reservadas para los adultos o material pornográfico de cualquier índole.

ARTICULO 218.- Se prohíbe el sobrecupo en las salas de cines, teatros, circos, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

CAPITULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 219.- Las medidas de seguridad, son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las Autoridades Administrativas Municipales competentes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

ARTICULO 220.- Las medidas que la Autoridad competente podrá aplicar, son las siguientes:

- I.- Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios;
- II.- Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III.- Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV.- Demolición total o parcial;
- V.- Retiro de materiales e instalaciones;
- VI.- Evacuación de zonas y
- VII.- Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas, se hará en la forma prevista por las Leyes, el presente Bando Municipal de Gobierno y Policía y sus Reglamentos.

ARTICULO 221.- La aplicación de las medidas de seguridad, se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I.- Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II.- La aplicación de estas medidas, podrá realizarse a solicitud de Autoridades Administrativas Federales, Estatales o Municipales o por denuncia de particulares que resulten o no directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente vista de verificación y
- III.- Cumplidas las anteriores condiciones, la Autoridad Municipal competente, podrá ordenar de manera inmediata, la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público.

ARTICULO 222.- Cuando la Autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda las acciones que debe

llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 223.- Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales vigentes en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general y Planes de Desarrollo Urbano, que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 224.- Las infracciones cometidas por menores de edad, serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la Agencia del Ministerio Público, para la integración de la averiguación correspondiente a que haya lugar.

ARTICULO 225.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, Leyes y Reglamentos Municipales, Acuerdos, Planes de Desarrollo Urbano y disposiciones de carácter general, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa;
- III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV.- Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, bebidas alcohólicas a los depósitos correspondientes;
- V.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones, obras y servicios de actividades conexas;
- VI.- Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesión, licencias o permisos;
- VII.- Intervención de la actividad, cuando ésta se refiere a uso de suelo y
- VIII.- Demolición total o parcial de construcciones.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones I, III, IV, VI y VII de este Artículo.

ARTICULO 226.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del Patrimonio Cultural o Artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber reunido los requisitos Federales y Estatales para tal efecto y el Ayuntamiento dictamine, de acuerdo con su marco legal vigente.

ARTICULO 227.- Para la aplicación de las multas, se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio de Huichapan, considerando:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor;

- III.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere y
- IV.- La reincidencia, si la hubiere.

ARTICULO 228.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, se le sancionará con un día de salario mínimo.

ARTICULO 229.- Se impondrá multa de 20 a 100 días de salario mínimo a quien:

- I.- Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o predios baldíos o en lugares no autorizados, además de la amonestación respectiva;
- II.- Omite obtener su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano en las colonias, barrios y comunidades del Municipio de Huichapan y
- III.- Haga uso irracional de los servicios públicos municipales.

Tratándose de establecimientos comerciales, se procederá a su clausura.

ARTICULO 230.- Se impondrá multa de 5 a 60 días de salario mínimo a quien:

- I.- Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;
- II.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión;
- III.- Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión y permita que deambulen libremente en la vía pública, no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia o se niegue a presentarlos al Centro Municipal de Control y Vigilancia epidemiológica de la rabia, cuando éste lo requiera;
- IV.- Fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos y Oficinas de Gobierno;
- V.- Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros;
- VI.- Al conducir un vehículo, no dé preferencia en los cruces al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, personas de la tercera edad y con capacidades diferentes;
- VII.- Siendo conductor de un transporte de servicio público, no mantenga aseada su unidad y/o carezca de depósito de basura en la misma;
- VIII.- Al conducir un vehículo de propulsión no motorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina;
- IX.- Estacione cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón y en general, en cualquier lugar prohibido, procediendo inclusive la Autoridad Municipal a retirarlo con cargo al infractor;

- X.- No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado;
- XI.- Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;
- XII.- Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública;
- XIII.- Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- XIV.- Lastime o maltrate a los animales, aún siendo de su propiedad y
- XV.- A las Instituciones Públicas, Privadas o establecimientos a que se refiere los Artículos 144 y 145 del presente Ordenamiento y que omitan la instalación de trampas de sólidos en las áreas destinadas a la descarga de aguas residuales a los colectores municipales.

ARTICULO 231.- Se impondrá multa de 10 a 100 días de salario mínimo a quien:

- I.- Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública;
- II.- Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
- III.- Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública;
- IV.- Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;

En este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la Autoridad Municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las Leyes de la materia.
- V.- Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;
- VI.- Habiendo obtenido la licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la Autoridad Municipal, debidamente identificada que se lo requiera;
- VII.- Venda productos o preste servicios de manera clandestina;
- VIII.- Al propietario o poseedor de los predios que se surtan de agua potable de las redes municipales, que no haya realizado el pago correspondiente a la conexión al sistema integral de agua potable;
- IX.- Invada las vías o sitios públicos, con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos, así como a quien coloque topes, vibradores, barreras, alfiles de concreto, casetas de vigilancia y los que se deriven para tal efecto;
- X.- Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización del Ayuntamiento o de los propietarios y
- XI.- No mantenga pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente Bando.

ARTICULO 232.- Se impondrá multa de 5 a 100 días de salario mínimo a quien:

- I.- Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión, se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- II.- No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad, que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio, en cuyo caso, el Ayuntamiento lo hará a costa del infractor y
- III.- A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, que no sea contaminante, independientemente de los daños que pueda causar.

ARTICULO 233.- Se impondrá multa de 10 a 100 días de salario mínimo y se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos, a quien en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio, invada algún bien de dominio público.

ARTICULO 234.- Se impondrá multa de 5 a 100 días de salario mínimo a quien:

- I.- Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
- II.- Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los que se le autorizaron para tal efecto;
- III.- Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la Autoridad Municipal;
- IV.- Altere la moral y el orden públicos y
- V.- Realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización del Ayuntamiento, procediendo a la clausura o aseguramiento de los bienes.

ARTICULO 235.- Se impondrá multa de 100 a 1000 días de salario mínimo y clausura a quien tenga en funcionamiento, instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones, sin autorización del Ayuntamiento.

ARTICULO 236.- Se impondrá multa de 100 a 1000 días de salario mínimo a quien:

- I.- Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;
- II.- Rebase los límites permitidos de: Ruidos, vibraciones, energía, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- III.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes. Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales, que rebasando los límites permisibles contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño que tenga que pagar el propietario del mismo;
- IV.- Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población, en los términos del Reglamento Municipal o infrinja las

prohibiciones señaladas en las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del Artículo 213 del presente Bando;

En caso de reincidencia y en relación a las hipótesis referidas en las fracciones anteriores, se duplicará la multa.

- V.- A las personas o establecimientos que vendan y/o suministren a menores de edad bebidas que contengan alcohol, así como a los que permitan la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad y miembros del Ejército o de Cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren en servicio y
- VI.- A quien venda o permita la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, todas aquéllas elaboradas con solventes y/o tóxicas, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos o permita la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y obras de teatro con clasificación sólo para adultos. De igual manera, a los que permitan el sobrecupo en las salas de cines, teatros, circos, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

ARTICULO 237.- Se impondrá multa de 20 a 365 días de salario mínimo, a quien infrinja lo dispuesto por los Artículos 123 y 124 del presente Bando. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

ARTICULO 238.- Se impondrá multa de 20 a 1000 días de salario mínimo y en su caso, cancelación de la concesión y pago al Erario Municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

ARTICULO 239.- Se impondrá multa de 20 a 1000 días de salario mínimo, a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente. Inclusive, la Autoridad Municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.

ARTICULO 240.- Se sancionará con reparación del daño y con multa de 5 a 1000 días de salario mínimo, a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común o a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua potable y drenaje, sin la licencia o permiso municipal correspondiente.

ARTICULO 241.- Se sancionará con multa de 20 a 1000 días de salario mínimo y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

- I.- Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva y
- II.- Construya o edifique en Zona de Reserva Territorial Ecológica o Arqueológica.

ARTICULO 242.- Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, a costa del infractor.

ARTICULO 243.- Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica impuesta, al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público.

ARTICULO 244.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público o agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Para la aplicación de la sanción contenida en el

presente Artículo, se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Conciliador Municipal.

ARTICULO 245.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquéllos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

ARTICULO 246.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, del presente Bando y Reglamentos Municipales.

ARTICULO 247.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

ARTICULO 248.- Se sancionará con multa de 50 días de salario mínimo a quien viole lo dispuesto por el Artículo 213 fracciones II, III, IV y V y con multa de 50 a 1000 días de salario mínimo, a quien viole lo dispuesto en las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XX del propio Artículo 213 de este Bando.

ARTICULO 249.- Se impondrá multa de 50 a 100 días de salario mínimo y clausura en su caso, a los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario y días no permitidos por la Ley.

ARTICULO 250.- Las faltas e infracciones previstas en este Bando y sus Reglamentos, serán calificadas y sancionadas por el Conciliador Municipal.

ARTICULO 251.- El Reglamento que norma la competencia y atribuciones del Conciliador Municipal, es de orden público y de observancia general en el Municipio de Huichapan, Hidalgo.

ARTICULO 252.- Corresponde al C. Presidente Municipal, la facultad de aplicar las sanciones a los infractores de este Bando y sus Reglamentos, en términos del Artículo 52 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, quien delega esa facultad en el Conciliador Municipal, sin estar éste autorizado para condonar las mismas.

ARTICULO 253.- Para ser Conciliador Municipal, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano;
- II.- Ser vecino del Municipio de Huichapan;
- III.- Contar con los conocimientos necesarios para el buen desempeño de su cargo;
- IV.- No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional y
- V.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto religioso.

ARTICULO 254.- Para el desempeño de sus funciones, el Conciliador Municipal basará su calificación teniendo en cuenta las limitaciones que establece el Artículo 21 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 255.- El Conciliador Municipal, aplicará la sanción pecuniaria correspondiente, a las personas detenidas por infringir lo dispuesto en este Bando y en los Reglamentos Municipales que de él se deriven, para lo cual, deberá tomar en consideración su oficio, ocupación o empleo y situación económica, haciéndose saber a los infractores al momento de notificarles el monto de la multa correspondiente, que ésta puede ser conmutada por trabajo comunitario o por un arresto que en ningún caso excederá de 36 horas. Las personas detenidas en las circunstancias a que se refiere este Artículo, podrán obtener su libertad en cualquier momento, mediante el pago de la multa correspondiente, cubriendo el equivalente una vez hecha la deducción de las horas que hubieren permanecido detenidas.

Las multas pecuniarias a que se refiere este capítulo, deberán ser enteradas en la Tesorería Municipal previo recibo correspondiente y sólo cuando sean días y horas inhábiles, se enterarán en la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, así como en aquellos casos especiales en que se cuente con la autorización expresa del C. Presidente Municipal. En ambas hipótesis, deberá extenderse la constancia de pago correspondiente.

ARTICULO 256.- Unicamente el Presidente Municipal, podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario y/o por un arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

ARTICULO 257.- Los Delegados Municipales, podrán ejercer las funciones de apoyo que les sean conferidas para guardar el orden y seguridad de los vecinos en la Jurisdicción de su comunidad o barrio.

CAPITULO IV DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES

ARTICULO 258.- Los ciudadanos del Municipio de Huichapan, Hidalgo, podrán poseer armas en sus domicilios para su seguridad y legítima defensa, así como la de su familia y sus bienes, autorizadas por la Ley Federal de Portación de Armas y por lo establecido en el Artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 259.- Las Autoridades Municipales podrán decomisar las armas de fuego y aquéllas cuya portación prohíbe la Ley, a las personas que sin autorización legal o sin haber cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, las porten o hagan uso de ellas en la vía pública, debiendo ponerlas a disposición de las Autoridades competentes correspondientes, tanto el arma, como el presunto responsable.

ARTICULO 260.- Quienes causen destrozos, daños o perjuicios a casas particulares, monumentos o edificios públicos y a establecimientos comerciales, se les aplicará la multa que para el caso se señale en el capítulo III del título octavo de este Bando, además de la responsabilidad civil o penal en que incurran.

ARTICULO 261.- Quienes de las 21:00 a las 05:00 horas transporten muebles, ganado u objetos valiosos, deberán acreditar su legítima propiedad y procedencia, en caso contrario, serán remitidos bajo resguardo y custodia ante las Autoridades competentes para su oportuno esclarecimiento.

ARTICULO 262.- Toda persona que se encuentre detenida por la Policía Preventiva Municipal, como presunto responsable de la comisión de delitos, faltas o infracciones a la Ley Orgánica Municipal, este Bando y a sus Reglamentos, debe ser puesta inmediatamente a disposición de la Autoridad competente. La omisión a lo dispuesto en

este Artículo, puede constituir delito de conformidad con el Código Penal vigente en el Estado.

ARTICULO 263.- Toda persona que se encuentre en el Territorio del Municipio de Huichapan, está obligada a observar la Ley Orgánica Municipal, este Bando y los Reglamentos que de él deriven, así como los Acuerdos y Circulares que en materia de seguridad dicte el Ayuntamiento, haciéndose acreedores, en caso de infracción, a las sanciones que en los mismos se señalen.

CAPITULO V

DISPOSICIONES CONTRA LA MENDICIDAD, ESTADO DE EBRIEDAD, DROGADICCION, FALTAS A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

ARTICULO 264.- El Ayuntamiento está facultado para erradicar la vagancia, la mendicidad, la inmoralidad y cualquier otra situación que deteriore la imagen del Municipio.

ARTICULO 265.- La Autoridad Municipal sancionará a toda persona que en lugares públicos escandalice, perturbe el orden y ofenda la moral y las buenas costumbres, de conformidad al capítulo III del título octavo del presente Bando.

ARTICULO 266.- Quien emita palabras obscenas o con hechos lesione el pudor de las personas, cause escándalos en la vía pública o entorpezca la circulación de los vehículos y peatones, será puesto a disposición de la Autoridad competente.

ARTICULO 267.- Constituyen faltas a la moral y buenas costumbres:

- I.- Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público y
- II.- La satisfacción de necesidades fisiológicas o corporales en la vía y lugares públicos.

ARTICULO 268.- Queda prohibido adornar con los colores de la Bandera Nacional o colocar Retratos de Héroes y Hombres Ilustres en el interior o exterior de bares y cantinas, así como tampoco podrá entonarse en estos sitios el Himno Nacional.

ARTICULO 269.- La Autoridad Municipal a través de las Dependencias correspondientes, combatirá la mendicidad de quienes teniendo capacidad para desarrollar un trabajo, lo tengan como hábito.

ARTICULO 270.- El Ayuntamiento hará las gestiones pertinentes para que las personas que sufran alguna incapacidad física o mental y mendiguen en el Municipio, puedan ser internadas en algún asilo, centro de salud o centro de rehabilitación, siempre y cuando carezcan de familiares con capacidad para atenderlos.

ARTICULO 271.- Quien bajo el efecto de alguna droga o en estado de ebriedad, altere el orden público o cometa faltas a la moral, será consignado a la Autoridad Municipal, para la sanción a que haya lugar.

ARTICULO 272.- Quien sea sorprendido ingiriendo bebidas alcohólicas o cualquier otro producto con efectos tóxicos en la calle o sitio público, será consignado a la Autoridad Municipal, quien impondrá la sanción administrativa correspondiente.

ARTICULO 273.- La Autoridad Municipal a través de sus Dependencias, combatirá el alcoholismo y la drogadicción.

CAPITULO VI AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 274.- El servicio de agua potable y drenaje, será coordinado por el Ayuntamiento y será obligatorio para todas las propiedades del área urbana, previo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 275.- El Ayuntamiento, dará el asesoramiento adecuado a criterio de la Dependencia Municipal competente, para conectarse al servicio de agua potable y alcantarillado.

ARTICULO 276.- El Ayuntamiento, vigilará y establecerá las medidas necesarias para el uso adecuado del agua potable, drenaje y otros servicios públicos municipales, mediante el Reglamento respectivo.

ARTICULO 277.- El Ayuntamiento, sancionará a las personas que:

- I.- Alteren o ensucien el agua de manantiales, tanques, almacenes, acueductos, ríos, estanques, presas, bordos, etc.;
- II.- Produzcan aguas negras provenientes de casas, comercios, talleres, construcciones, industrias y otros con alto grado de contaminación;
- III.- A quien haga mal uso del agua potable, destinada exclusivamente para uso doméstico, en el lavado de vehículos, regadío de huertos, etc., conectados a la toma de agua;
- IV.- Interfieran, trastornen o alteren el funcionamiento adecuado del sistema de alcantarillado;
- V.- Por la construcción de obras o instalaciones que ocasionen la descarga de aguas residuales contaminantes en el alcantarillado;
- VI.- Descarguen en la vía pública, las aguas grises que resulten por el aseo de su casa-habitación, de regaderas y sanitarios, así como de los establecimientos comerciales y
- VII.- Lo no previsto en este Artículo, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

CAPITULO VII EL USO DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 278.- Los propietarios de vehículos, podrán disponer de la vía pública para estacionar los vehículos siempre que el lugar no sea prohibido y el tiempo de uso no exceda de 24 horas, a excepción de los frentes de los mercados de las calles Lic. Benito Juárez e Ignacio Gutiérrez, en donde el tiempo máximo de uso de la vía pública para estacionamiento será de dos horas, quedando prohibido el estacionamiento en la Avenida Pedro María Anaya, a partir de la esquina del andador Abundio Martínez hasta calle Quintín Rueda Villagrán y en la Avenida Julián Villagrán, de la esquina de la calle Jorge Rojo Lugo hasta la calle de Insurgentes. A los prestadores de servicios y comerciantes establecidos en las calles Benito Juárez e Ignacio Gutiérrez que sean propietarios de vehículos, les queda prohibido estacionarlos en las calles de referencia.

ARTICULO 279.- Para la colocación de propaganda el Ayuntamiento designará los espacios o lugares correspondientes con previa autorización, así como para la colocación de mantas y pasa-calles con fines promocionales.

La propaganda con fines electorales, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Electoral y el Ayuntamiento.

ARTICULO 280.- Queda prohibido el juego con pelota en la vía pública, el cual deberá practicarse en los lugares destinados para ello, evitando así, causar daños a terceros en su persona o en sus bienes.

ARTICULO 281.- Para realizar manifestaciones, mítines, reuniones o actos similares en la vía pública o bien en inmuebles propiedad del Ayuntamiento, es necesario que los organizadores obtengan autorización del Ayuntamiento por escrito y con una anticipación de 48 horas por lo menos.

ARTICULO 282.- Queda prohibida la colocación de puestos comerciales de cualquier índole en las calles, banquetas o aceras de la Ciudad de Huichapan, salvo aquellas áreas que previamente haya autorizado el Ayuntamiento.

ARTICULO 283.- No podrán hacerse necesidades fisiológicas en la vía pública o predios baldíos las personas infractoras, serán sancionadas de acuerdo a lo señalado en el capítulo III, título octavo del presente Bando.

ARTICULO 284.- Todo lo relativo a obras que se realicen en la vía pública, con motivo de uso y mejoramiento de servicios, así como construcciones en los predios, se registrará por la Ley de Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable, Ley Orgánica Municipal, este Bando y los Reglamentos que de él se deriven, así como por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, así como el Decreto 128 relativo a la Ley sobre Protección y Conservación Arquitectónica de la Zona de Huichapan.

ARTICULO 285.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, así como de las personas comisionadas, vigilará la construcción de obras de toda índole, pudiendo ordenar la suspensión de las mismas si no se ha cumplido con los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y con los requisitos que exijan los ordenamientos legales citados en el Artículo anterior.

ARTICULO 286.- Se prohíbe pintar las paredes y pisos de las calles con anuncios o letreros de propaganda política o comercial, sin previo permiso del Ayuntamiento y del propietario del inmueble.

ARTICULO 287.- Los vecinos y habitantes del Municipio de Huichapan, así como todo transeúnte, tendrán la obligación de conservar los jardines, parques y demás lugares públicos de recreo y quien cause destrozos será sancionado por el Ayuntamiento a través del Conciliador Municipal.

ARTICULO 288.- Los Delegados, organismos auxiliares y todo individuo en general, están obligados a velar por la conservación del alumbrado público e instalaciones, concediéndose acción popular para denunciar ante las Autoridades Municipales, todo acto que genere daños al servicio.

CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 289.- Los actos o acuerdos de las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión previstos en el Artículo 163 de la Ley Orgánica Municipal. Los actos y acuerdos administrativos o fiscales, aprobados o emitidos por las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados por parte interesada, mediante la interposición de los recursos previstos en el Artículo 180 del Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 290.- Los recursos referidos, tienen por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier Autoridad Municipal, debiéndose

interponer ante la misma Autoridad que realizó el acto, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la notificación o ejecución del acto impugnado.

Tratándose de Acuerdos que impongan multas por infracciones a los Reglamentos, la revocación sólo procederá si el actor deposita en la Tesorería Municipal el importe de ellas.

ARTICULO 291.- La interposición de cualquier recurso previsto en el Artículo 180 del Código Fiscal Municipal, podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público y en su caso, se garantice el crédito fiscal, los daños y perjuicios a terceros.

ARTICULO 292.- Los recursos que se interpongan por escrito, deberán contener:

- I.- Organismo Administrativo a quien se dirige;
- II.- Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y en su caso, de quien promueve en su nombre;
- III.- Nombre y domicilio del tercero interesado, sólo si lo hubiere;
- IV.- El acto impugnado;
- V.- La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI.- Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII.- Las pretensiones que se deducen y
- VIII.- La solicitud de suspensión del acto impugnado. En su caso, el recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:
 - a).- El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
 - b).- El documento en el que conste el acto impugnado;
 - c).- Los documentos que ofrezca como prueba y
 - d).- El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

ARTICULO 293.- Si el recurso interpuesto está dentro del término de Ley, la Autoridad Municipal respectiva, determinará si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y el acto o acuerdo impugnado. En caso contrario, se requerirá al recurrente para que cumpla los requisitos del Artículo que antecede y los previstos en el Código Fiscal Municipal, con el apercibimiento que de no cumplir con los requerimientos, la impugnación hecha valer se desechará de plano.

En los casos de que señale un domicilio inexistente o cuando en la razón que el notificador justifique que al recurrente no se le conoce en ese domicilio, las notificaciones se harán por cédulas que se fijan en los estrados.

ARTICULO 294.- Las Autoridades, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la Ley y se demuestre el interés jurídico, dictarán su resolución dentro del término de 15 días hábiles, tomando en consideración

los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito de impugnación en el caso de que la Autoridad no resuelva dentro del término de Ley, se tendrá por procedente el recurso interpuesto.

ARTICULO 295.- La resolución que dicte el Ayuntamiento, se notificará al recurrente en tiempo y forma por parte de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 296.- Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo.

ARTICULO 297.- Las resoluciones del Ayuntamiento, dictadas dentro de los recursos de revisión no serán recurribles ante él.

CAPITULO IX DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 298.- La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la Ley y a los derechos de los demás, son fundamentos del orden político y la paz social en el Municipio.

Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre la misma materia, ratificados por el Estado Mexicano.

Para el cumplimiento de los fines del Municipio, se fomentará y promoverá entre la población, una cultura y educación de los derechos humanos. Los Organos de Gobierno y Administración Municipal, garantizarán la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En el Municipio de Huichapan, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, la Constitución y las Leyes del Estado de Hidalgo y este Bando establecen.

ARTICULO 299.- Con el fin de garantizar la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, se instituye la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, que es un órgano público, autónomo, permanente y con personalidad jurídica, que tiene por objeto conocer de manera directa las quejas acerca de posibles violaciones de los derechos humanos, en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa y procedimientos de cualquier Autoridad o Servidor Público Municipal.

ARTICULO 300.- La Coordinación Municipal de Derechos Humanos, realizará las acciones establecidas por las Leyes y Reglamentos y promoverá la cultura de los derechos humanos entre las Autoridades y Servidores Públicos Municipales, los vecinos y habitantes.

TITULO NOVENO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO UNICO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 301.- Los Servidores Públicos Municipales, son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo.

ARTICULO 302.- En delitos del orden común, los Servidores Públicos Municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la Autoridad Judicial respectiva, a excepción de los casos contemplados en el Artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 303.- Por las infracciones cometidas a las Leyes, el presente Bando y Reglamentos Municipales, los Servidores Públicos Municipales, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo dispuesto en los Códigos Fiscales del Estado y Municipal.

ARTICULO 304.- Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados en términos del Artículo 20 fracción II del presente Bando.

En todo caso, el daño alegado por los particulares, habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. La simple anulación en vía administrativa o por los Tribunales Contenciosos de la Resolución Administrativa, no presupone derecho a indemnización.

ARTICULO 305.- Sin perjuicio de que el Ayuntamiento indemnice a terceros lesionados en los casos a que se refiere el Artículo anterior, podrá la Autoridad Municipal exigir de sus servidores públicos o contratistas, la responsabilidad en que hubiere incurrido por culpa o negligencia graves, previa la instrucción del expediente oportuno con la audiencia del interesado. En caso de que el servicio público haya sido concesionado, será obligatorio que el concesionario otorgue fianza para los efectos de este Artículo.

DISPOSICION PREVENTIVA

UNICA.- Lo no previsto en este Bando, será resuelto por el Presidente Municipal Constitucional de acuerdo a sus facultades o por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, mediante Circulares, Decretos, Acuerdos y Disposiciones que para tal efecto se expidan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deroga el Bando de Policía y Buen Gobierno con fecha 02 de agosto de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, desde el día en que el presente Bando se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Bando de Gobierno y de Policía, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- En tanto no se desarrolle reglamentariamente este Bando, serán de aplicación los Reglamentos vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones normativas del presente Bando.

CUARTO.- Para cumplir con lo dispuesto en el capítulo octavo del título primero de este Bando y hasta que se expida el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Mantenimientos y Almacenes del Ayuntamiento de Huichapan o se hacen las adecuaciones al existente, supletoriamente se aplicarán las normas de carácter estatal relativas a la materia.

QUINTO.- Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se reforma se encuentran en trámite, se concluirán de conformidad con el presente atendiendo al principio de la no retroactividad de la Ley en perjuicio de las personas.

SEXTO.- Publíquese el presente Bando de Gobierno y de Policía en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en forma solemne en los lugares de costumbre de la Ciudad de Huichapan, Estado de Hidalgo, así como en las Delegaciones de los Barrios y Colonias de la Cabecera Municipal y en las de las Comunidades que conforman el Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.

Al Ejecutivo Municipal, para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Huichapan, Hidalgo, a los once días del mes de octubre del año dos mil dos.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUICHAPAN, HIDALGO
2000 - 2003**



PROFR. JOSE LOT HERNANDEZ MARTINEZ
COMISION DE HACIENDA

LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO
COMISION DE GOBERNACION, BANDOS, REGLAMENTOS
Y CIRCULARES

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
Huichapan, Estado de
Hidalgo

C. GERARDO TORRES STRINGHINI
COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y PREVENCION
SOCIAL

PROFRA. MAGDALENA BERLINDA ROJO TREJO
COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y FOMENTO
DEPORTIVO

C. ENRIQUE BARCENA LEAL
COMISION DE RECURSOS HIDRAULICOS Y
AGROPECUARIA

PROFR. MARIO ANAYA CALLEJAS
COMISION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
FRACCIONAMIENTOS, LICENCIAS Y REGULACION DE LA
TENENCIA DE LA TIERRA

PROFR. ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ
COMISION DE TURISMO

PROFRA. MARTHA OLIVIA MAGOS ORTEGA
COMISION DE POLICIA PREVENTIVA, TRANSITO Y
VIALIDAD

C. RAFAEL TORRES SALVADOR
COMISION DE SEDESOL

PROFR. PEDRO SALINAS ESQUIVEL
COMISION DE ASISTENCIA SOCIAL

C. SERGIO JAME DIAZ ROMERO
COMISION DE PROTECCION CIVIL

DR. JUAN FRANCO PINEDA
COMISION DE SALUD Y SANIDAD

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Bando de Gobierno y Policía. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Huichapan, Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dos.



PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

JULIAN CHAVEZ ANAYA

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. ISAIAS CHAVEZ CALLEJAS

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

FE DE ERRATAS AL DECRETO GUBERNAMENTAL.- QUE CREA LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TULANCINGO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO No. 49, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DEL 2002.

DICE:

ARTICULO 8.- LA JUNTA DE GOBIERNO TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- XIII.-** ANALIZAR Y EN SU CASO APROBAR, LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL QUE RINDA EL RECTOR SOBRE EL DESEMPEÑO DE LA UNIVERSIDAD, CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA AL COMISARIO;
- XIV.-** APROBAR Y AJUSTAR LOS PRECIOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE PRODUZCA O PRESTE LA UNIVERSIDAD, A FIN DE INCORPORARLOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ORGANISMO, CON EXCEPCION DE LOS DE AQUELLOS QUE DETERMINE EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL;
- XV.-** APROBAR LA CONCERTACION DE LOS CREDITOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ORGANISMO, ASI COMO OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE MANEJO DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS;
- XVI.-** EXPEDIR LAS NORMAS O BASES GENERALES CON ARREGLO A LAS CUALES, CUANDO FUERE NECESARIO, EL RECTOR PUEDA DISPONER DE LOS ACTIVOS FIJOS DEL ORGANISMO QUE NO CORRESPONDAN A LAS OPERACIONES PROPIAS DEL OBJETO DE LA MISMA;
- XVII.-** APROBAR DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, LAS BASES Y PROGRAMAS GENERALES QUE REGULEN LOS CONVENIOS, CONTRATOS, PEDIDOS O ACUERDOS QUE DEBA CELEBRAR EL ORGANISMO CON TERCEROS EN OBRAS PUBLICAS, ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES. EL RECTOR Y EN SU CASO, LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE DEBAN DE INTERVENIR DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO ORGANICO, REALIZARAN TALES ACTOS BAJO SU RESPONSABILIDAD CON SUJECION A LAS DIRECTRICES FIJADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO;
- XVIII.-** AUTORIZAR A PROPUESTA DEL PRESIDENTE O CUANDO MENOS DE LA TERCERA PARTE DE SUS MIEMBROS, LA CREACION DE COMITES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR LA PROGRAMACION ESTRATEGICA Y LA SUPERVISION DE LA MARCHA NORMAL DEL ORGANISMO, ATENDER LOS PROBLEMAS DE ADMINISTRACION Y ORGANIZACION, ASI COMO PARA LA SELECCION Y APLICACION DE ADELANTOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS QUE PERMITAN ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA;
- XIX.-** APROBAR EN CASO DE EXISTIR EXCEDENTES ECONOMICOS, LA CONSTITUCION DE RESERVAS Y SU APLICACION, PREVIA AUTORIZACION DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVES DE LA COMISION INTERSECRETARIAL GASTO - FINANCIAMIENTO;
- XX.-** ESTABLECER, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS, LAS NORMAS Y BASES PARA LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO Y

ENAJENACION DE LOS BIENES INMUEBLES QUE EL ORGANISMO REQUIERA PARA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS, CON EXCEPCION DE AQUELLOS INMUEBLES QUE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERE DE DOMINIO PUBLICO;

- XXI.- ACORDAR CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS, LOS DONATIVOS Y PAGOS EXTRAORDINARIOS Y VERIFICAR QUE LOS MISMOS SE APLIQUEN A LOS FINES SEÑALADOS;
- XXII.- APROBAR LAS NORMAS Y BASES PARA CANCELAR ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DEL ORGANISMO, CUANDO FUERE NOTORIAMENTE IMPOSIBLE LA PRACTICA DE SUS COBROS, INFORMANDO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;
- XXIII.- APROBAR ANUALMENTE, PREVIO INFORME DEL COMISARIO Y DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS EN SU CASO, LOS ESTADOS FINANCIEROS, EL ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO Y AUTORIZAR LA PUBLICACION DE LOS MISMOS;
- XXIV.- CONTROLAR Y EVALUAR LA FORMA EN QUE LOS OBJETIVOS SEAN ALCANZADOS Y LA MANERA EN QUE LAS ESTRATEGIAS BASICAS Y LAS METAS SEAN CUMPLIDAS, ATENDIENDO LOS INFORMES QUE EN MATERIA DE CONTROL Y AUDITORIA LES SEAN TURNADOS, VIGILANDO LA IMPLANTACION DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS A QUE HUBIERE LUGAR Y
- XXV.- LAS DEMAS QUE LE OTORQUE EL PRESENTE DECRETO, LAS LEYES Y DISPOSICIONES JURIDICO - ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

DEBE DECIR:

ARTICULO 8.- LA JUNTA DE GOBIERNO TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- XIII.- VIGILAR QUE LOS DIRECTIVOS, ACADEMICOS Y PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO, TENGAN COMO GRADO MINIMO, MAESTRIA Y/O DOCTORADO Y QUE ESTOS ULTIMOS SEAN CONTRATADOS POR EXAMEN DE OPOSICION;
- XIV.- ANALIZAR Y EN SU CASO APROBAR, LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL QUE RINDA EL RECTOR SOBRE EL DESEMPEÑO DE LA UNIVERSIDAD, CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA AL COMISARIO;
- XV.- APROBAR Y AJUSTAR LOS PRECIOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE PRODUZCA O PRESTE LA UNIVERSIDAD, A FIN DE INCORPORARLOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ORGANISMO, CON EXCEPCION DE LOS DE AQUELLOS QUE DETERMINE EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL;
- XVI.- APROBAR LA CONCERTACION DE LOS CREDITOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ORGANISMO, ASI COMO OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE MANEJO DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS;
- XVII.- EXPEDIR LAS NORMAS O BASES GENERALES CON ARREGLO A LAS CUALES, CUANDO FUERE NECESARIO, EL RECTOR PUEDA DISPONER DE LOS ACTIVOS FIJOS DEL ORGANISMO QUE NO CORRESPONDAN A LAS OPERACIONES PROPIAS DEL OBJETO DE LA MISMA;

- XVIII.-** APROBAR DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, LAS BASES Y PROGRAMAS GENERALES QUE REGULEN LOS CONVENIOS, CONTRATOS, PEDIDOS O ACUERDOS QUE DEBA CELEBRAR EL ORGANISMO CON TERCEROS EN OBRAS PUBLICAS, ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES. EL RECTOR Y EN SU CASO, LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE DEBAN DE INTERVENIR DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO ORGANICO, REALIZARAN TALES ACTOS BAJO SU RESPONSABILIDAD CON SUJECION A LAS DIRECTRICES FIJADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO;
- XIX.-** AUTORIZAR A PROPUESTA DEL PRESIDENTE O CUANDO MENOS DE LA TERCERA PARTE DE SUS MIEMBROS, LA CREACION DE COMITES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR LA PROGRAMACION ESTRATEGICA Y LA SUPERVISION DE LA MARCHA NORMAL DEL ORGANISMO, ATENDER LOS PROBLEMAS DE ADMINISTRACION Y ORGANIZACION, ASI COMO PARA LA SELECCION Y APLICACION DE ADELANTOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS QUE PERMITAN ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA;
- XX.-** APROBAR EN CASO DE EXISTIR EXCEDENTES ECONOMICOS, LA CONSTITUCION DE RESERVAS Y SU APLICACION, PREVIA AUTORIZACION DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVES DE LA COMISION INTERSECRETARIAL GASTO-FINANCIAMIENTO;
- XXI.-** ESTABLECER, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS, LAS NORMAS Y BASES PARA LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO Y ENAJENACION DE LOS BIENES INMUEBLES QUE EL ORGANISMO REQUIERA PARA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS, CON EXCEPCION DE AQUELLOS INMUEBLES QUE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERE DE DOMINIO PUBLICO;
- XXII.-** ACORDAR CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS, LOS DONATIVOS Y PAGOS EXTRAORDINARIOS Y VERIFICAR QUE LOS MISMOS SE APLIQUEN A LOS FINES SEÑALADOS;
- XXIII.-** APROBAR LAS NORMAS Y BASES PARA CANCELAR ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DEL ORGANISMO, CUANDO FUERE NOTORIAMENTE IMPOSIBLE LA PRACTICA DE SUS COBROS, INFORMANDO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;
- XXIV.-** APROBAR ANUALMENTE, PREVIO INFORME DEL COMISARIO Y DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS EN SU CASO, LOS ESTADOS FINANCIEROS, EL ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO Y AUTORIZAR LA PUBLICACION DE LOS MISMOS;
- XXV.-** CONTROLAR Y EVALUAR LA FORMA EN QUE LOS OBJETIVOS SEAN ALCANZADOS Y LA MANERA EN QUE LAS ESTRATEGIAS BASICAS Y LAS METAS SEAN CUMPLIDAS, ATENDIENDO LOS INFORMES QUE EN MATERIA DE CONTROL Y AUDITORIA LES SEAN TURNADOS, VIGILANDO LA IMPLANTACION DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS A QUE HUBIERE LUGAR Y
- XXVI.-** LAS DEMAS QUE LE OTORQUE EL PRESENTE DECRETO, LAS LEYES Y DISPOSICIONES JURIDICO - ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

DICE:**ARTICULO 11.- EL RECTOR TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

- X.- ESTABLECER LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE GESTION DE LA UNIVERSIDAD, A FIN DE CONTAR CON INFORMACION VERAZ Y OPORTUNA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS, ASI COMO DE DESEMPEÑO INSTITUCIONAL PARA LA TOMA DE DECISIONES Y PRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO CADA SEMESTRE UN INFORME;
- XI.- PRESENTAR EN FORMA TRIMESTRAL Y ANUAL A LA JUNTA DE GOBIERNO, EL INFORME DE DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL ORGANISMO, INCLUIDO EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES;
- XII.- AUTORIZAR Y RUBRICAR LAS CONSTANCIAS, CERTIFICADOS DE ESTUDIO, TITULOS, DIPLOMAS Y GRADOS ACADEMICOS;
- XIII.- PROMOVER LA DIFUSION Y DIVULGACION DEL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA;
- XIV.- ESTABLECER LOS MECANISMOS DE EVALUACION, QUE DESTAQUEN LA EFICIENCIA Y LA EFICACIA CON QUE SE DESEMPEÑE EL ORGANISMO Y PRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO, LA EVALUACION DE LA GESTION ESCUCHANDO AL COMISARIO, PARA EMPRENDER ACCIONES DE MEJORA CONTINUA;
- XV.- EJECUTAR LAS DISPOSICIONES GENERALES Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- XVI.- LLEVAR A CABO LOS ACTOS DE ADMINISTRACION, DE DOMINIO, PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY Y SUSTITUIR Y DELEGAR ESTA REPRESENTACION EN UNO O MAS APODERADOS PARA QUE LAS EJERZAN INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE;
- XVII.- OBLIGAR AL ORGANISMO CAMBIARIAMENTE, EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS DE CREDITO Y CONCERTAR LAS OPERACIONES DE CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES;
- XVIII.- COMPROMETER ASUNTOS EN ARBITRAJE Y REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS;
- XIX.- EJERCER TODOS LOS ACTOS DE REPRESENTACION Y MANDATO QUE SEAN NECESARIOS, ESPECIALMENTE LOS QUE PARA SU EJERCICIO REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL, ASI COMO REVOCAR LOS PODERES QUE OTORQUE, DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO, PRESENTAR DENUNCIAS O QUERELLAS Y OTORGAR EL PERDON CORRESPONDIENTE;
- XX.- ESTABLECER MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN EL OPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ORGANISMO;

- XXI.- ESTABLECER LOS INSTRUMENTOS PARA CONTROLAR LA CALIDAD DE LOS SUMINISTROS Y PROGRAMAS DE RECEPCION, QUE ASEGUREN LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS;
- XXII.- ESTABLECER Y CONSERVAR ACTUALIZADOS LOS PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS DE INFORMACION, ASI COMO SU APLICACION PARA GARANTIZAR UN SERVICIO DE CALIDAD DEL ORGANISMO Y
- XXIII.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESENTE DECRETO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

DEBE DECIR:

ARTICULO 11.- EL RECTOR TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- X.- NOMBRAR A LOS DIRECTIVOS QUE NO SEAN COMPETENCIA DEL ORGANO DE GOBIERNO, ACADEMICOS Y PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO, DEBIENDO OBSERVAR QUE PARA EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, TENGAN MAESTRIA Y/O DOCTORADO Y EN EL CASO, DE LOS ULTIMOS QUE SEAN CONTRATADOS POR EXAMEN DE OPOSICION;
- XI.- ESTABLECER LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE GESTION DE LA UNIVERSIDAD, A FIN DE CONTAR CON INFORMACION VERAZ Y OPORTUNA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS, ASI COMO DE DESEMPEÑO INSTITUCIONAL PARA LA TOMA DE DECISIONES Y PRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO CADA SEMESTRE UN INFORME;
- XII.- PRESENTAR EN FORMA TRIMESTRAL Y ANUAL A LA JUNTA DE GOBIERNO, EL INFORME DE DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL ORGANISMO, INCLUIDO EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES;
- XIII.- AUTORIZAR Y RUBRICAR LAS CONSTANCIAS, CERTIFICADOS DE ESTUDIO, TITULOS, DIPLOMAS Y GRADOS ACADEMICOS;
- XIV.- PROMOVER LA DIFUSION Y DIVULGACION DEL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA;
- XV.- ESTABLECER LOS MECANISMOS DE EVALUACION, QUE DESTAQUEN LA EFICIENCIA Y LA EFICACIA CON QUE SE DESEMPEÑE EL ORGANISMO Y PRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO, LA EVALUACION DE LA GESTION ESCUCHANDO AL COMISARIO, PARA EMPRENDER ACCIONES DE MEJORA CONTINUA;
- XVI.- EJECUTAR LAS DISPOSICIONES GENERALES Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- XVII.- LLEVAR A CABO LOS ACTOS DE ADMINISTRACION, DE DOMINIO, PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY Y SUSTITUIR Y DELEGAR ESTA REPRESENTACION EN UNO O MAS APODERADOS PARA QUE LAS EJERZAN INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE;
- XVIII.- OBLIGAR AL ORGANISMO CAMBIARIAMENTE, EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS DE CREDITO Y CONCERTAR LAS OPERACIONES DE CREDITO,

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES;

- XIX.-** COMPROMETER ASUNTOS EN ARBITRAJE Y REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS;
- XX.-** EJERCER TODOS LOS ACTOS DE REPRESENTACION Y MANDATO QUE SEAN NECESARIOS, ESPECIALMENTE LOS QUE PARA SU EJERCICIO REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL, ASI COMO REVOCAR LOS PODERES QUE OTORQUE, DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO, PRESENTAR DENUNCIAS O QUERELLAS Y OTORGAR EL PERDON CORRESPONDIENTE;
- XXI.-** ESTABLECER MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN EL OPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ORGANISMO;
- XXII.-** ESTABLECER LOS INSTRUMENTOS PARA CONTROLAR LA CALIDAD DE LOS SUMINISTROS Y PROGRAMAS DE RECEPCION, QUE ASEGUREN LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS;
- XXIII.-** ESTABLECER Y CONSERVAR ACTUALIZADOS LOS PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS DE INFORMACION, ASI COMO SU APLICACION PARA GARANTIZAR UN SERVICIO DE CALIDAD DEL ORGANISMO Y
- XXIV.-** LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESENTE DECRETO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Sergio Gutiérrez Martínez en su carácter de Apoderado Legal de BANCOMER S.A., en contra de Luis Rico Ramos, expediente número 647/2001, con fecha 25 veinticinco de octubre del 2002 dos mil dos, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Por presentado Lic. Sergio Gutiérrez Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 121 fracción II, 127, 264, 268, 275, 287, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada Luis Rico Ramos, al no haber contestado la demanda interpuesta en su contra y oponer excepciones y defensas de su parte en el término legal concedido para tal efecto y por perdido su derecho que tuvo para hacerlo. II.- En lo subsecuente notifíquese a la parte demandada por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa. III.- Como lo solicita el promovente se concede a las partes un término de 10 diez días hábiles para que ofrezcan sus pruebas correspondientes. IV.- Además de notificarse al demandado en la forma prevenida en el Artículo 625 del Código invocado, notifíquese el presente auto por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial. V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-12-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Martha Patricia Maqueda Hernández, en contra de Fernando Chávez Ramírez, expediente número 165/2002.

Pachuca, Hidalgo, 10 diez de octubre del 2002 dos mil dos. Por presentada Martha Patricia Maqueda Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer. II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Fernando Chávez Ramírez por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula. III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 12 de noviembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.- P.D.D. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-12-2002

SISTEMA DE EDUCACION PUBLICA DE HIDALGO
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA ESTATAL

Convocatoria: 016

El Sistema de Educación Pública de Hidalgo, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, en sus artículos 23, 24 y demás correlativos, por conducto de la Coordinación General de Administración, convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la Adquisición de vehículos; Equipo de cómputo; Pintura; Mobiliario escolar; Equipo educacional y recreativo; y de Bandas de guerra, con Presupuesto del Gobierno del Estado numero de oficio SFA-DGPYC-01-2453/2002 y con recursos de Instituto Hidalguense de Educación (Programa Operativo Anual del I.H.E.) de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura
42054001-061-02	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	09/12/2002	10/12/2002 09:00 horas	11/12/2002 09:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480800000	Camioneta doble cabina	2	Pieza

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de diciembre del 2002 a las 09:00 horas en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la Licitación No. 42054001-061-02 se efectuará el día 11 de diciembre del 2002 a las 09:00 horas, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles, Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El fallo se dara a conocer el día de la apertura de propuestas.
- Lugar de entrega: Almacén General del Sistema de Educación Pública de Hidalgo., de lunes a viernes en horario de entrega: 8:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 20 Días naturales después de la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: Contado a los 20 días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura
42054001-062-02	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	09/12/2002	10/12/2002 10:00 horas	11/12/2002 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1180000000	Computadora	903	Paquete
2	1180000168	Impresora inyección de tinta para microcomputadora	741	Pieza
3	1180000148	No-Break	903	Pieza

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de diciembre del 2002 a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la Licitación No. 42054001-062-02 se efectuará el día 11 de diciembre del 2002 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles, Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El fallo se dará a conocer el día de la apertura de propuestas.
- Lugar de entrega: Almacenes regionales del Sistema de Educación Pública de Hidalgo, según matriz de distribución., de lunes a viernes en horario de entrega: 8:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 20 Días naturales después de la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: Contado a los 20 días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura
42054001-063-02	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	09/12/2002	10/12/2002 11:30 horas	11/12/2002 11:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1240000000	Pintura	2,974	Cubeta
2	1240000000	Pintura	2,498	Galón

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de diciembre del 2002 a las 11:30 horas en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la Licitación No. 42054001-063-02 se efectuará el día 11 de diciembre del 2002 a las 11:30 horas, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles, Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El fallo se dará a conocer el día de la apertura de propuestas.
- Lugar de entrega: Almacenes regionales del Sistema de Educación Pública de Hidalgo, según matriz de distribución., de lunes a viernes en horario de entrega: 8:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 20 Días naturales después de la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: Contado a los 20 días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura
42054001-064-02	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	09/12/2002	10/12/2002 12:30 horas	11/12/2002 12:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I450210002	Mesa bancos combinados	13,198	Pieza
2	I450225008	Sillas de paleta	4,434	Pieza
3	I450225000	Sillas	1,968	Pieza
4	I450215002	Mesas combinadas (madera y metal)	1,157	Pieza
5	I450225000	Silla	1,076	Pieza

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de diciembre del 2002 a las 12:30 horas en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la Licitación No. 42054001-064-02 se efectuará el día 11 de diciembre del 2002 a las 12:30 horas, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles, Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El fallo se dará a conocer el día de la apertura de propuestas.
- Lugar de entrega: Almacenes regionales del Sistema de Educación Pública de Hidalgo, según matriz de distribución., de lunes a viernes en horario de entrega: 8:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 20 Días naturales después de la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: Contado a los 20 días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura
42054001-065-02	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	09/12/2002	10/12/2002 13:30 horas	11/12/2002 13:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I330000000	Televisor	420	Pieza
2	I330000000	Aparato de sonido	310	Pieza
3	C210000000	Maquina de escribir mecanica	250	Pieza
4	I330000000	Retroyector	83	Pieza
5	C210000000	Maquina de escribir electrica	45	Pieza

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de diciembre del 2002 a las 13:30 horas en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la Licitación No. 42054001-065-02 se efectuará el día 11 de diciembre del 2002 a las 13:30 horas, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles, Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El fallo se dará a conocer el día de la apertura de propuestas.
- Lugar de entrega: Almacenes regionales del Sistema de Educación Pública de Hidalgo, según matriz de distribución., de lunes a viernes en horario de entrega: 8:00 a 14:00 horas.

- Plazo de entrega: 20 Días naturales después de la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: Contado a los 20 días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura
42054001-066-02	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	09/12/2002	10/12/2002 14:30 horas	11/12/2002 14:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1390000000	Bandas de guerra	182	juegos

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de diciembre del 2002 a las 14:30 horas en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la Licitación No. 42054001-066-02 se efectuará el día 11 de diciembre del 2002 a las 14:30 horas, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles, Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El fallo se dara a conocer el día de la apertura de propuestas.
- Lugar de entrega: Almacén General del Sistema de Educación Pública de Hidalgo., de lunes a viernes en horario de entrega: 8:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 20 Días naturales después de la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: Contado a los 20 días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

DATOS GENERALES PARA LICITACIONES:

- Los interesados en participar en las licitaciones deberán estar inscritos en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal que lleva la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley en mención, con giro acorde a la adquisición. Para mayor información acerca de este trámite dirigirse a la Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental, ubicada en Allende No. 901 esquina Belisario Domínguez, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771 – 71368-03.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-717-35-33, de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor del Instituto Hidalguense de Educación en la Caja de la Coordinación de Finanzas. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones serán: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 3 DE DICIEMBRE DEL 2002.

LIC. GERARDO GONZÁLEZ ESPINOLA
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RUBRICA.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 1225/02-14

POBLADO: MIXQUIAHUALA

MUNICIPIO: MIXQUIAHUALA

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a JUAN TENORIO ALVAREZ, se hace de su conocimiento que ARTURO TENORIO VERA, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en la zona denominada "La Vega", perteneciente al ejido Mixquiahuala, Municipio de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 8 de Noviembre del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 30 DE ENERO DEL AÑO 2003, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Mixquiahuala, Hgo.-DOY FE.- - -
- - -Pachuca, Hgo., a 2 de Diciembre del año 2002.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2 - 1

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Patricia H. Garcia Prado Endosatario en Procuración del C. Domingo Duarte Ramirez, en contra de Gloria Elizabeth Delgadillo Islas y Juan Carlos Lozada Mahuen, Exp. Núm. 85/2001, obra un auto de fecha 5 de noviembre del 2002, que dice

"I.- Visto el estado procesal que guardan los autos, se autoriza la venta en pública subasta y en Primera Almoneda de Remate de los predios consistentes: El primer predio urbano con construcción ubicado en la calle de Durango número 209, Fraccionamiento La Morena, Tulancingo, Hgo., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 9.46 mts. y linda con Lotes 22 y 23; Al Sur: En 9.46 mts. y linda con calle Durango. Al Oriente: En 23.35 mts. y linda con Lote 32 y Al Poniente: En 23.35 mts. y linda con el vendedor, con una superficie de 220.89 mts. cuadrados y el segundo en un predio urbano con construcción ubicado en Calzada 5 de Mayo Sur número 209, colonia Centro, Tulancingo, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 20.50 metros y linda con Lote 7; Al Sur: En 24.48 metros y linda con propiedad privada; Al Oriente: En 29.41 metros y linda con María de la Luz Sonia Morales, servidumbre de paso de 4.00 metros que accede a Cinco de Mayo y Al Poniente: En 29.77 metros y linda con Alfredo Vital, con una superficie de 665.50 metros cuadrados.

II.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 15 de enero de 2003, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en pública subasta respecto de los bienes inmuebles embargados en autos

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$593,734.50 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), del primero de los predios y del segundo la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,180,000.00 (UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tulancingo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación de los inmuebles objeto del remate".

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-12-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Louis Marsell Huerta Castillo, en contra de Moisés Aldana Fajardo, expediente número 382/2002, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 26 veintiséis de septiembre de 2002 dos mil dos.

Por presentada Louis Marsell Huerta Castillo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente, con base en lo manifestado por los CC. Director de la Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México y Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, en sus respectivos oficios que obran en autos y en lo vertido por la promovente en el de cuenta, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. Moisés Aldana Fajardo, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

II - En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para contestarla y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición, en esta Secretaría, las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. Arminda Araceli Frías Austria, quien actúa con Secretario que dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., octubre 15 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-11-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado Legal de Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Macías García Víctor Manuel y Cordero Espino de Macías Norma Angélica, expediente número 369/2001.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos toda vez que se desconoce el domicilio de los CC. Víctor Manuel Macías García y Norma Angélica Cordero Espino de Macías, empláceseles por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibidos que de no hacerlo así serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y asimismo serán notificados por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Para dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo.

3 - 3

Pachuca, Hgo., noviembre 6 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-11-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio de Pensión Alimenticia, promovido por Cornelia Cruz Ramírez, en contra de Gerardo Mejía Rafael, expediente número 898/2001, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 8 ocho de octubre de 2002 dos mil dos.

Por presentada Cornelia Cruz Ramírez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente, con base en lo manifestado por los CC. Director de Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México y Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. Gerardo Mejía Rafael, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición, en esta Secretaría, las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. Arminda Araceli Frías Austria, quien actúa con Secretario que dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., octubre 23 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Juan Francisco Sánchez Sordo, en contra de Catalina Rivera Muñoz, expediente número 429/02.

Pachuca, Hidalgo, a 08 ocho de agosto de 2002 dos mil dos.

Por presentado Juan Francisco Sánchez Sordo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos se ordena emplazar a la C. Catalina Rivera Muñoz por medio de edictos, que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Lic. Ma. Concepción Ortega Ruiz, que autoriza y dá fé.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 22 de agosto de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-11-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Sebastián Hernández Reyes y/o Andrés Morales Cruz en carácter de Endosatarios en Procuración del C. Cruz Cortés de Bolaños, en contra de Jesús Vital García, expediente número 191/97.

Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado dentro de la diligencia de ejecución de 19 diecinueve de septiembre del dos mil uno, que se hace consistir en un bien inmueble ubicado en la antigua carretera la Paz número 608. Lote 20, Manzana 2, colonia Venta Prieta en esta ciudad, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran en autos. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal el día 16 dieciséis de enero del dos mil tres, a las 12:00 doce horas.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

Publiquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

3 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-12-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

En el Juicio Escrito Familiar de Suspensión de la Patria Potestad, promovido por Licenciado Mario Alamilla Calva, en contra de Daniel García Serrano y Magdalena Aparicio Aguilar, expediente número 809/001.

Como lo solicita el promovente y toda vez que la parte demandada no se presentó dentro del término concedido en los edictos ordenados en autos a dar contestación a la demanda inculada en su contra, se tiene por perdido el derecho que en su momento tuvo para hacerlo.

Se declara cerrada la litis del Juicio en que se actúa y se concede un término de 10 diez días a las partes litigantes para que ofrezcan las pruebas de su parte que a sus intereses convengan.

Notifíquese al demandado por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado.

Notifíquese el presente acuerdo de igual manera por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil en aplicación supletoria a la Familiar.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 15 de noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-12-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio Escrito Familiar, promovido por Francisco Moisés Brito Ocaña, en contra de Yolanda Islas Hernández y Leslie Yolanda Brito Islas, expediente número 93/2002.

Pachuca, Hidalgo, 22 ventidós de noviembre del 2002 dos mil dos.

Por presentado Francisco Moisés Brito Ocaña con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer.

II - Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar a la C. Leslie Yolanda Brito Islas por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula.

III - Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar, Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 29 de noviembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-12-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de José Mariano Crecencia, promovido por Julián Mariano Martínez, expediente número 440/002.

Toda vez que la declaración de herederos, la solicita un pariente colateral, por conducto de la C. Actuario adscrita a este Juzgado, se ordena fijar los avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar de fallecimiento y origen del finado, asimismo se ordena la publicación de los edictos que se realice por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado anunciándose en ambos casos su muerte sin testar y el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo dentro de 40 cuarenta días.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 28 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-11-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por María Eugenia Robles Vázquez, dentro del expediente número 1658/94.

En atención a las constancias de autos, así como las manifestaciones vertidas en el escrito de cuenta, a solicitud de la promovente en su carácter de albacea de esta sucesión de nueva cuenta, se autoriza en pública subasta, la venta del bien inmueble que forma parte del caudal hereditario de esta sucesión consistente en: El terreno con construcción con casa habitación ubicado en el Lote 1, Manzana 12 actualmente Avenida Moctezuma esquina con Héroes de Nacozari, de la colonia Morelos, de esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día lunes 16 dieciséis de diciembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$531,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M N), según el valor pericial estimado en autos con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

Notifíquese y cúmplase

2 - 2

Pachuca, Hgo., diciembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ. Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-12-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Raquel López Acosta a bienes de Agustín López Salazar e Isabel Acosta Peña, expediente número 577/2002, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 5 cinco de noviembre del año 2002 dos mil dos

Por presentada Raquel López Acosta con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 770, 786, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tienen por hechas las manifestaciones que hace valer en el escrito de cuenta, relacionadas con los requerimientos ordenados en el auto de radicación.

II.- En los domicilios precisados en el ocurso, notifíquese a los CC. Ismael, Consuelo y Bertha de apellidos López Acosta la tramitación del Juicio para que comparezcan a deducir sus derechos, requiriéndolos para que en el término de 3 tres días señalen domicilio para oír y recibir notificaciones apercibidos que en caso contrario se les notificará por medio de lista.

III.- Publíquense por dos veces consecutivas edictos en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo a fin de anunciar la muerte sin testar de Agustín López Salazar e Isabel Acosta Peña, los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández, que dá fé. Doy fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ -Rúbrica

Derechos Enterados. 02-12-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hgo., se está tramitando un Juicio Escrito Familiar, promovido por Imelda Contreras Uribe, en contra de Teresa Pérez Barrera en representación de Eusebio Jiménez Pérez, expediente número 363/2001, ordenándose publicar el auto de fecha 15 quince de noviembre del año en curso, que a la letra dice:

I.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos díctese el auto admisorio de pruebas que conforme a derecho proceda

II.- Se admiten todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito de fecha 05 cinco de noviembre del presente año.

III.- No se hace especial pronunciamiento respecto a la parte demandada en virtud de no haber ofrecido prueba.

IV.- Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas admitidas.

V.- Se abre un período probatorio de 20 veinte días improrrogables para el desahogo de dicha prueba.

VI.- En preparación a la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora, se señalan las 10:00 diez horas del día 8 ocho de enero del año 2003 dos mil tres, para que tenga verificativo el desahogo de dicha probanza misma que estará a cargo de la parte demandada Eusebio Jiménez Pérez, a quien deberá citársele en su domicilio procesal para que el día y hora antes mencionado comparezca en el local de este H. Juzgado a absolver posiciones debidamente indentificado en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que en caso de no hacerlo así, sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta Autoridad Judicial.

VII.- En preparación a la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora se señalan las 10:00 diez horas del día 7 siete de enero del año 2003 dos mil tres, para que tenga verificativo el desahogo de dicha prueba la cual estará a cargo de los CC. María Isabel Ríos Cañada e Imelda Peña Pérez, requiriendo a la oferente de la prueba para que presente a las personas antes mencionadas ante este H. Juzgado tal y como se comprometió a hacerlo debidamente identificada el día y hora antes mencionado, apercibida que en caso de no hacerlo así será declarada desierta la probanza en cuestión.

VIII.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, además notificarse de la forma ya prevenida. IX.- X.-

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Brigida Pérez Perusquia, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Elizabeth Cruz Hernández, que autentica y dá fé".

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Gutiérrez Martínez en su carácter de Apoderado Legal de BANCOMER S.A., en contra de los CC. José Luis Franco Orozco y Martha Beatriz Moreno Lerdo de Tejada, expediente número 352/99.

Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía consistente en el predio urbano con construcción ubicado en el Lote número 11, Manzana XXXIII, actualmente calle Retorno Cuatro de los Pinos número 108, del Fraccionamiento Villas del Alamo, del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos así como demás características.

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 9 nueve de enero de 2003 dos mil tres.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$255,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 12 de noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-12-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

AL C. ANTONIO ALDAMA TIENDA
DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del expediente número 866/2002, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, relativo al Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por Juan Aldama Tienda, en contra de Antonio Aldama Tienda, se ordenó publicar el presente edicto y por este conducto emplazo al señor Antonio Aldama Tienda corriéndole traslado con un juego de copias simples de la demanda y haciéndole saber que debe presentarse al local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en el término legal de 45 cuarenta y cinco días después del último edicto en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo, Hidalgo, apercibido que en caso de no hacerlo será notificado por medio de lista, quedando las copias simples de traslado en este H. Juzgado para que si a sus intereses conviene, se imponga de ellas. Doy fé.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo. Doy fé.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-12-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JORGE RICARDO MONTES CASTAÑEDA
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Escrito Familiar, promovido por Cutberto Martín Romero en su carácter de Apoderado de Santa Arteaga Cortés, en contra de Jorge Ricardo Montes Castañeda, bajo el expediente número 06/2002, se dictó Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutive dice:

"Actopan, Hidalgo, 28 veintiocho de noviembre de 2002 dos mil dos.

RESUELVE: PRIMERO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar en la que se substanció este Juicio.

SEGUNDO.- La actora Santa Arteaga Cortés probó los hechos motivo de sus pretensiones relativos de su acción de divorcio necesario y el demandado Jorge Ricardo Montes Castañeda no contestó la demanda siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre la actora y el demandado.

CUARTO.- Se declara terminada la sociedad conyugal régimen bajo el cual contrajeron matrimonio la actora y el demandado.

QUINTO.- Se declara cónyuge culpable de este divorcio al demandado Jorge Ricardo Montes Castañeda, a quien por ello se le imponen las condenas señaladas que se tienen por reproducidas en este resolutive en obvio de repeticiones.

SEXTO.- Se condena a Jorge Ricardo Montes Castañeda, para que no contraiga nuevas nupcias sino hasta pasados dos años, contados a partir del día siguiente en que cause ejecutoria esta sentencia.

SEPTIMO.- En base a los razonamientos asentados en el considerando XI se condena al C. Jorge Ricardo Montes Castañeda, al pago de una pensión alimenticia consistente en el 50% cincuenta por ciento del salario mínimo a razón de \$38.30 (TREINTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.), resultando la cantidad de \$574.50 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), que deberá depositar el demandado Jorge Ricardo Montes Castañeda los primeros cinco días de cada mes, ante este H. Juzgado y hecho que sea se le entregará a la C. Santa Arteaga Cortés, previa su identificación, toma de razón y de recibo correspondiente que obre en autos, para debida constancia, apercibiendo al C. Jorge Ricardo Montes Castañeda, que en caso de no hacerlo así, se le aplicará una medida de apremio que establece la Ley.

OCTAVO.- En consecuencia y siendo de explorado derecho que en los procedimientos estando ausente el rebelde se debe notificar conforme a lo previsto por el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Procedimientos Familiares en relación con el Artículo 623 del Cuerpo de Leyes primeramente invocado, se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en la sección regional de esta ciudad por dos veces consecutivas los puntos resolutive de esta resolución.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autentica y dá fé".

2 - 1

EL C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO RAUL HERNANDEZ LARREA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-12-2002